Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
12 ABR 2019
RECIBIDO
Nombre: ARQEXA
Hora: 18:00hrs
3305

SECRETARÍA TÉCNICA
12 ABR 2019
RECIBIDO
Nombre:
Hora: 17:23

Solicito a/anexo

PAOT-05-300/UT-900- -2019

Ciudad de México, 11 de abril del 2019

EXPEDIENTE: DTL.009/2019

a/anexo

LIC. HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

004961

Licenciada Brenda Daniela Araujo Castillo, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, personalidad que acredito mediante copia simple de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, en la que se publicó el Aviso por el que se da a conocer la designación de la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Me refiero a su oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.0500.2019 de fecha 20 de marzo de 2019, notificado a esta Procuraduría en fecha 22 de marzo de 2019, por medio del cual se hace del conocimiento de este Sujeto Obligado la Resolución a la denuncia por Incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 121 fracciones XXIX y XXXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, registrada bajo el número de expediente DTL.009/2019, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México durante la **Novena Sesión Ordinaria** celebrada en fecha 13 de marzo de 2019, que se terminó de engrosar en fecha 20 de marzo de 2019, en la cual se señala lo siguiente:

Al respecto, con todo respeto comparezco ante usted, a efecto de dar cumplimiento a los **RESOLUTIVOS PRIMERO** y **SEGUNDO** de la Resolución de la denuncia por Incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 121 fracciones XXIX y XXXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, registrada bajo el número de expediente DTL.009/2019, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, durante la **Novena Sesión Ordinaria** celebrada en fecha 13 de marzo de 2019, en la que se señala lo siguiente:

"***PRIMERO.*** *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución, se determinó PARCIALMENTE FUNDADA LA DENUNCIA y se ORDENA al Sujeto Denunciado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en Considerando inicialmente referido.*

SEGUNDO. *Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto denunciado informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda."* (sic)

Ahora bien, el **Considerando Cuarto**, al que se refiere el punto Resolutivo **PRIMERO** de la Resolución Administrativa en comento, señala lo siguiente:

"(...) se ordena al Sujeto Obligado que con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento en la Plataforma Nacional de Transparencia ***en un plazo de quince días hábiles,*** *en los siguientes términos:*

• *Publique en el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, los contratos PAOT-01-CT-2018 y PAOT-29-CT-2018 de conformidad con el formato 30b de los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*

• *Informe de forma fundada y motivada por qué no cuenta un Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de la Ciudad de México, correspondiente al artículo 121, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia en relación con el formato 36d de los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México."*

Al respecto, me permito informarle que en cumplimiento a la referida Resolución y los elementos que fueron señalados en el **Considerando Cuarto** de la Resolución de fecha 13 de marzo de 2019, correspondiente a la Denuncia registrada bajo el número de expediente DTL.009/2019, esta Unidad de Transparencia realizó las siguientes acciones que se desglosan a continuación:

1.- Mediante oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0433-2019 de fecha 27 de marzo de 2019, esta Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinación Administrativa adscrita a esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, llevara a cabo las acciones ordenadas por el Órgano Garante, lo anterior en cumplimiento a la Resolución Administrativa de la denuncia DLT.009/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, así como enviara los formatos correspondientes al artículo 121 fracción XXX, formato 30b y fracción XXXVI, formato 36d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2.- En atención al Oficio antes referido, la Coordinación Administrativa, envió a esta Unidad de Transparencia la Nota número PAOT-400-0424-2019 de fecha 05 de abril de 2019, a través de la cual informó lo siguiente:

"Se ordena al Sujeto Obligado que con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento en la Plataforma Nacional de Transparencia ***en un plazo de quince días hábiles****, en los siguientes términos:*

- *Publique en el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, los contratos PAOT-01-CT-2018 Y PAOT-29-CT-2018 de conformidad con el formato 30b de los lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*

A fin de cumplir con lo ordenado, se remitió al correo electrónico ytrevino@paot.org.mx, el formato 30b de la fracción XXX del artículo 121 de la citada ley, para su publicación en el portal de Internet de esta Procuraduría y se procedió a la inserción en la Plataforma Nacional de Transparencia, anexo se remite el comprobante de procesamiento, con el cual se justifica que la información se encuentra actualizada en dicha plataforma.

- *Informe de forma fundada y motivada por qué no cuenta con un Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal ú Homólogo de la Ciudad de México, correspondiente al artículo 121, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia en relación con el formato 36d de los lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben de publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*

Al respecto, le comento a usted que se envió el formato solicitado, con la leyenda fundada y motivada requerida, en lugar del link para la página del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal del Gobierno Federal, el cual ya se encuentra actualizado tanto en el portal de esta Procuraduría, como en la Plataforma Nacional de transparencia. Como se constata con el comprobante de procesamiento adjunto." (sic)

3.- Es importante señalar que en cuanto al cumplimiento a lo ordenando por dicho Instituto respecto a que se informe de forma fundada y motiva el por qué no se cuenta con un Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal ú Homólogo de la Ciudad de México, la Coordinación Administrativa, adscrita a esta Procuraduría, señaló lo siguiente:

> *"En atención a lo señalado en el quinto párrafo de los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México 2016, aplicables a la fracción XXXVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad*

de México, esta Procuraduría no cuenta con la atribución de establecer un Sistema de Información Inmobiliaria para la Ciudad de México, conforme a las atribuciones establecidas en los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, ya que a nivel local corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México y llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo; de conformidad con los artículos 27 fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 120 fracción II y 123 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin embargo a nivel local no existe un Sistema homólogo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, a nivel federal corresponde al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, coordinar la integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, con fundamento en el artículo 3 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo anterior, a continuación se incorpora la liga electrónica que remite al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, como lo prevén los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México 2016: https://www.gob.mx/indaabin/acciones-y-programas/sistema-de-informacion-inmobiliaria-federal-y-paraestatal." (sic)

4.- Por lo anterior, y a efecto de que se tengan por cumplidos los Resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la Resolución de la Denuncia registrada bajo el número de expediente DTL.009/2019, se anexan las siguientes documentales:

- a) Copia simple de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, en la que se publicó el Aviso por el que se da a conocer la designación del Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. **(Anexo I)**.

- b) Copia simple del oficio PAOT-05-300/UT-900-0433-2019 de fecha 27 de marzo de 2019, firmado por la Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por medio del cual se solicitó a la Coordinación Administrativa adscrita a esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, llevara a cabo las acciones requeridas por el Órgano Garante, así como enviar los formatos correspondientes al artículo 121 fracción XXX, formato 30b y fracción XXXVI, formato 36d de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. **(Anexo II)**.

- c) Copia simple de la Nota número PAOT-400-0424-2019 de fecha 05 de abril de 2019, emitida por la Coordinación Administrativa de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por medio de la cual informan a la unidad de Transparencia sobre las acciones que se llevaron a cabo para dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante en los puntos resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la Resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2019. **(Anexo III).**

- d) Copia simple del correo electrónico enviado el día viernes 05 de abril de 2019 **(Anexo IV)**, a través del cual la Coordinación Administrativa remitió en formato 30b de la fracción XXX del artículo 121 de la citada ley, para su publicación en el portal de Internet de esta Procuraduría **(Anexo V)**, así como copia simple del comprobante de procesamiento por parte de la Coordinación Administrativa, con el cual se justifica que la información se encuentra actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT). **(Anexo VI).**

- e) Copia simple del formato que contiene la leyenda fundada y motivada requerida, por medio del cual se justifique el por qué no cuenta con un Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal ú Homólogo de la Ciudad de México **(Anexo VII)**, correspondiente al artículo 121, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia en relación con el formato 36d de los lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben de publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; archivo en Excel del formato 36d de la fracción XXXVI del artículo 121 de la citada ley, para su publicación en el portal de Internet de esta Procuraduría **(Anexo VIII)**, así como copia simple del comprobante de procesamiento por parte de la Coordinación Administrativa, con el cual se justifica que la información se encuentra actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) **(Anexo IX)**.

- f) Capturas de pantalla del Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de la fracción XXX formato 30B, del artículo 121 en lo que se refiere a los contratos de arrendamiento PAOT-01-CT-2018 y PAOT-29-CT-2018. **(Anexo X).**

- g) Captura de pantalla del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto del formato 36D de la fracción XXXVI, del artículo 121, por lo que se refiere a la leyenda fundada y motivada requerida, por medio de la cual se justifique el por qué no se cuenta con un Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal ú Homólogo de la Ciudad de México. **(Anexo XI).**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTED LIC. HUGO ERIK ZERTUCHE GUERREO, SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, dando cumplimiento a los RESOLUTIVOS PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 121 de la ley de Transparencia, registrada bajo el número de expediente DTL.009/2019.

SEGUNDO.- Se emita el acuerdo de cumplimiento correspondiente ordenando el archivo del expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 121 de la ley de Transparencia, registrada bajo el número de expediente DTL.009/2019.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo, así como reiterarle nuestro compromiso con la transparencia, el derecho de acceso a la información pública, rendición de cuentas y la protección de datos personales.

A T E N T A M E N T E
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO.

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.

Lic. Marco Antonio Esquivel Lopez.- Subprocurador de Asuntos Jurídicos.- Para su conocimiento.

Lic. Miguel Ángel Figueroa Garcia.- Coordinador Administrativo.- Para su conocimiento.

VMTC/ARC/TYHH.

221

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA	5 DE ABRIL DE 2017	No. 42

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo Federal, y por la otra, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México 3

Delegación Iztacalco

- Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Actividad Institucional de Desarrollo Social "Prepárate para tu Ingreso a Nivel Medio y Superior", para el Ejercicio Fiscal 2017 9
- Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria de la Actividad Institucional ("Prepárate para tu Ingreso a Nivel Medio y Superior 2017") del Programa Delegacional de Desarrollo y Asistencia Social, para el Ejercicio Fiscal 2017 12

Delegación Tláhuac

- Aviso por el cual se dan a conocer Tres Padrones de Beneficiarios de la Actividad Institucional "Deporte Recreativo, Competitivo y de Igualdad Sustantiva en Tláhuac" durante el Ejercicio 2016 14
- Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de Beneficiarios de la Actividad Institucional "Ayudas Económicas a Colectivos Culturales, Tláhuac 2016", durante el Ejercicio 2016, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, de fecha 20 de octubre de 2016 20

Continúa en la Pág. 2

222

Índice

Viene de la Pág. 1

- Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de Beneficiarios de la Actividad Institucional "Señorita Independencia Tláhuac 2016", durante el Ejercicio 2016, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, de fecha 12 de febrero de 2016 22

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial

- Aviso por el que se da a conocer la designación del responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial 23

Instituto Electoral

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal 24
- Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la procedencia legal de las modificaciones realizadas al Estatuto de la Agrupación Política denominada "Agrupación Cívica Democrática" 38

Tribunal Electoral

- Aviso mediante el cual se hace del conocimiento público que el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó que los días trece y catorce de abril del presente año, serán no laborables para todo el personal de este Órgano Autónomo 61

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- **Secretaría del Medio Ambiente**.- Licitación Pública Nacional Número LPN-10-2017.- Segunda Convocatoria.- Convocatoria 09.- Actualización del manual ciclista urbano de la Ciudad de México 62
- **Delegación Miguel Hidalgo**.- Licitaciones Públicas Nacionales Números DMH/LP/005/2017 y DMH/LP/006/2017.- Convocatoria DMH/LPN/002/2017.- Renovación de banquetas 63
- **Delegación Miguel Hidalgo**.- Licitación Pública Nacional Número 30001026-007-17.- Convocatoria N° 07.- Mantenimiento a parques y jardines (segunda vuelta) 65
- **Servicios de Salud Pública**.- Licitaciones Públicas Nacionales Números EA-909007972-N4-17 y EA-909007972-N5-17.- Convocatoria Múltiple 04/17.- Servicio de alquiler de equipo electrónico, de proyección y sonido, mobiliario, materiales, equipos y servicios especializados de alta calidad y servicio profesional para la realización de eventos y congresos 67
- **Edictos** 69

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción II, 10, fracciones I y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 92 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

ÚNICO.- Se designa a la Licenciada Brenda Daniela Araujo Castillo, como Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente aviso será vigente a partir del primero de abril de dos mil diecisiete.

TERCERO.- Se deja sin efectos el Aviso por el que se da a conocer la designación del Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de julio de 2016.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

EL PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

(Firma)

MIGUEL ANGEL CANCINO AGUILAR

205

SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE DENUNCIAS Y ATENCIÓN CIUDADANA
SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PAOT
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
28 MAR 2019
13:02
RECIBIDO
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
HORA:

PAOT-05-300/UT-900-0433-2019

Ciudad de México, 27 de marzo de 2019

LIC. MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA GARCÍA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
P R E S E N T E

Se hace de su conocimiento que mediante el oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.05000.2019 de fecha 20 de marzo del presente año, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en fecha 22 del mismo mes y año, notificó a esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la Resolución Administrativa por la que se resuelve la denuncia registrada bajo el número de expediente DLT.009/2019 presentada ante dicho Órgano Garante por la C. relativa al incumplimiento de las obligaciones en materia de trasparencia, específicamente por lo que se refiere a las contenidas en el artículo 121 fracciones XXIX y XXXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, la Resolución Administrativa de fecha 13 de marzo del presente año, resuelve lo siguiente:

"***PRIMERO.*** *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución,* ***se determinó PARCIALMENTE FUNDADA LA DENUNCIA y se ORDENA al Sujeto Denunciado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia*** *cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en Considerando inicialmente referido.*

SEGUNDO. *Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto denunciado informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda."* (sic)

Ahora bien, el Considerando Cuarto, al que se refiere el punto resolutivo PRIMERO de la Resolución Administrativa en comento, señala lo siguiente:

"(...) *se ordena al Sujeto Obligado que con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento en la Plataforma Nacional de Transparencia en un plazo de quince días hábiles, en los siguientes términos:*

• Publique en el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, los contratos PAOT-01-CT-2018 y PAOT-29-CT-2018 de conformidad con el formato 30b de los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

• Informe de forma fundada y motivada por qué no cuenta un Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de la Ciudad de México, correspondiente al artículo 121, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia en relación con el formato 36d de los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México."

Por lo anterior, se solicita gire sus atentas instrucciones al personal a su cargo, a efecto de que se lleven a cabo las acciones requeridas por el Órgano Garante, lo anterior en cumplimiento a la Resolución Administrativa de la denuncia DLT.009/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, por lo anterior, sírvase encontrar anexo al presente la Resolución en comento que consta de treinta y cuatro fojas (34) impresas por un solo lado.

No omito señalar que esta Unidad de Transparencia y la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos quedamos a sus órdenes para cualquier apoyo que requiera para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, agradeceré envíe los formatos correspondientes al artículo 121 fracciones 30b y 36d de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la respuesta correspondiente a más tardar el día viernes 05 de abril del año en curso, para que esta Unidad de Transparencia este en posibilidad de contestar en tiempo y forma la denuncia registrada bajo el número de expediente DLT.009/2019 presentada ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la PAOT. Para su conocimiento.

Anexo: Copia simple del Oficio frio oficio MX09.INFODF.6ST.2.0.0290 2019 de fecha 20 de marzo de 2019 (Una foja impresa por una sola cara) y Resolución de la denuncia registrada bajo el número de expediente DLT.009/2019. (Treinta y cuatro fojas impresas por una sola cara)

VNCC/ARC

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PAOT

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

PAOT-400-0424-2019

Ciudad de México, a 05 de abril de 2019

ATENTA NOTA

PARA: LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE: LIC. MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA GARCÍA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

ASUNTO: Atención a la Resolución Administrativa de fecha 13 de marzo notificada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Me refiero a su oficio PAOT-05-300/UT-900-0433-2019, de fecha 27 de marzo del año en curso, a través del cual nos remite la Resolución Administrativa de fecha 13 de marzo notificada a esta Procuraduría, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Siendo el punto resolutivo PRIMERO de la Resolución Administrativa en comento señala lo siguiente:

Se ordena al Sujeto Obligado que con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento en la Plataforma Nacional de Transparencia en un plazo de quince días hábiles, en los siguientes términos:

- Publique en el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, los contratos PAOT-01-CT-2018 y PAOT-29-CT-2018 de conformidad con el formato 30b de los lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México

A fin de cumplir con lo ordenado, se remitió al correo electrónico ytrevino@paot.org.mx , el formato 30b de la fracción XXX del artículo 121 de la citada ley, para su publicación en el portal de Internet de esta Procuraduría y se procedió a la inserción en la Plataforma

Nacional de Transparencia, anexo se remite el comprobante de procesamiento, con el cual se justifica que la información se encuentra actualizada en dicha plataforma

- Informe de forma fundada y motivada por qué no cuenta un Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal ú Homólogo de la Ciudad de México, correspondiente al artículo 121, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia en relación con el formato 36d de los lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Al respecto, le comento a usted que se envió el formato solicitado, con la leyenda fundada y motivada requerida, en lugar del link para la página del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal del Gobierno Federal, el cual ya se encuentra actualizado tanto en el portal de esta Procuraduría, como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Como se constata con el comprobante de procesamiento adjunto.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

IPCT/RAM

Yaremi Marina Treviño Camacho

Para: Yaremi Marina Treviño Camacho
Asunto: Se envía el formato correspondiente al artículo 121 fracción 30, inciso B, así como el comprobante de actualización en el Sistema de Portales de Obligaciones de Trasparencia (SIPOT).
Datos adjuntos: comprobanteCarga 30B 05042019.pdf; de A121Fr30B 05 04 2019.xlsx

De: Ruben alvarez Maciel
Enviado el: viernes, 5 de abril de 2019 02:26 p. m.
Para: Yaremi Marina Treviño Camacho
Asunto:

Se envía el formato correspondiente al artículo 121 fracción 30, inciso B, así como el comprobante de actualización en el Sistema de Portales de Obligaciones de Trasparencia (SIPOT).

RUBEN ALVAREZ MACIEL
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
ralvarez@paot.org.mx
52650780 ext.14210

[illegible]

COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 05/04/2019 14:33:14

Folio: 155449575379109

Organismo Garante: Ciudad de México

Sujeto Obligado: PAOT

Fecha de registro: 05/04/2019 14:22:33

Nombre de archivo: de A121Fr30B 05 04 2019.xlsx

Tipo de operación: Alta

Estatus: TERMINADO

Fecha Término: 05/04/2019 14:30:17

Registros Cargados Principal: 30

Registros Cargados Secundarios: 90

Estructura de la Normatividad

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

ARTICULO 121
FRACCION XXX B

Formato	Usuario
A121Fr30B_Resultados-de-procedimientos-de-adjudica	ca_sipot@paot.org.mx
Procedimientos de adjudicación directa	

En atención a lo señalado en el quinto párrafo de los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México 2016, aplicables a la fracción XXXVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Procuraduría no cuenta con la atribución de establecer un Sistema de Información Inmobiliaria para la Ciudad de México, conforme a las atribuciones establecidas en los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, ya que a nivel local corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México y llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo; de conformidad con los artículos 27 fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 120 fracción II y 123 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin embargo a nivel local no existe un Sistema homólogo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, a nivel federal corresponde al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, coordinar la integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, con fundamento en el artículo 3 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo anterior, a continuación se incorpora la liga electrónica que remite al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, como lo prevén los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México 2016: https://www.gob.mx/indaabin/acciones-y-programas/sistema-de-informacion-inmobiliaria-federal-y-paraestatal.

Nombre del Sujeto Obligado:	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Normatividad:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Formato:	Inventario de bienes inmuebles
Periodicidad:	1er semestre 3do semestre

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Inmueble, en su Caso	Institución o Cargo Del Inmueble	Domicilio Del Inmueble: Tipo de Vialidad (catálogo)	Domicilio Del Inmueble: Nombre de Vialidad	Domicilio Del Inmueble: Número Exterior	Domicilio Del Inmueble: Número Interior	Domicilio Del Inmueble: Tipo de Asentamiento (catálogo)	Domicilio Del Inmueble: Nombre Del Asentamiento Humano	Domicilio Del Inmueble: Clave de Localidad	Domicilio Del Inmueble: Nombre de La Localidad	Domicilio Del Inmueble: Clave Del Municipio	Domicilio Del Inmueble: Nombre Del Municipio O Delegación	Domicilio Del Inmueble: Clave de La Entidad Federativa	Domicilio Del Inmueble: Entidad Federativa (catálogo)	Domicilio Del Inmueble: Código Postal	Ubicación Del Inmueble (catálogo)	Domicilio Del Inmueble: País Del Domicilio en El Extranjero, en su Caso	Domicilio Del Inmueble: Ciudad Del Domicilio en El Extranjero, en su Caso	Domicilio Del Inmueble: Calle Del Domicilio en El Extranjero, en su Caso	Domicilio Del Inmueble: Número Del Domicilio en El Extranjero, en su Caso	Carácter Del Monumento (catálogo)	Tipo de Inmueble (catálogo)	Uso Del Inmueble	Operación Que Da Origen a La Propiedad O Posesión Del Inmueble	Valor Catastral O Último Avalúo Del Inmueble	Títulos por El Que Se Acredita La Propiedad O Posesión Del Inmueble	Hipervínculo Sistema de Información Inmobiliaria	Área de Adscripción de La Persona Responsable Del Inmueble	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publican(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
	2016	01/01/2016	30/06/2016	Edificio de Oficinas		Calle				Colonia	Roma Sur		CDMX	15			Ciudad de México	06700	Urbana	No se cuenta con domicilio en el extranjero	No se cuenta con domicilio en el extranjero	No se cuenta con domicilio en el extranjero	No se cuenta con domicilio en el extranjero	Arqueológico	Edificación	Oficinas	Contrato de Arrendamiento PAOT-01-CT-2016	16636960.62	Número de Contrato PAOT-01-CT-2016	http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2016/cuarto_trimestre/Articulo_121fracc_XXXVI/ART_121_36D.pdf	Coordinación Administrativa	Coordinación Administrativa	30/06/2016	30/06/2016	
	2016	01/07/2016	31/12/2016	Edificio de Oficinas		Calle				Colonia	Roma Sur		CDMX	15			Ciudad de México	06700	Urbana	No se cuenta con domicilio en el extranjero	No se cuenta con domicilio en el extranjero	No se cuenta con domicilio en el extranjero	No se cuenta con domicilio en el extranjero	Arqueológico	Edificación	Oficinas	Contrato de Arrendamiento PAOT-29-CT-2016	16636960.82	Número de Contrato PAOT-29-CT-2016	http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2016/cuarto_trimestre/Articulo_121fracc_XXXVI/ART_121_36D.pdf	Coordinación Administrativa	Coordinación Administrativa	31/12/2016	31/12/2016	

241

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 04/04/2019 12:36:55

Folio: 155440283516509

Organismo Garante:	Ciudad de México
Sujeto Obligado:	PAOT
Fecha de registro:	04/04/2019 12:33:55
Nombre de archivo:	A121Fr36D.xlsx
Tipo de operación:	Alta
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	04/04/2019 12:36:08
Registros Cargados Principal:	2
Registros Cargados Secundarios:	No Aplica

Estructura de la Normatividad

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

ARTICULO 121
FRACCION XXXVI D

Formato	Usuario
A121Fr36D_Inventario-de-bienes-inmuebles	ca_sipot@paot.org.mx
Inventario de bienes inmuebles	

INFORMACION_1728_813909 [Sólo lectura] [Modo de compatibilidad] - Microsoft Excel

H12 | Art.55 de la LADF

Nombre del Sujeto Obligado:	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Normativa:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Formato:	Procedimientos de adjudicación directa
Periodos:	1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que	Fecha de Término Del	Tipo de Procedimiento	Materia (catálogo)	Número de Expediente, Folio O Nomenclatura	Motivos Y Fundamentos Legales Aplicados para Realizar La Adjudicación Directa	Hipervínculo a La Autorización Del Ejercicio de La Opción	
23686507	2018	01/01/2018	31/03/2018	Otra (especificar)	Arrendamientos	PAOT-01-CT-2018	Art. 5 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del E	http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2018/tercer_trimestre/121_frac_30/B/Anexos/Autorizacion_del_ejercicio.pdf	Arrendamiento del inmu
23686508	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	PAOT-02-CT-2018	Art.55 de la LADF	http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2018/tercer_trimestre/121_frac_30/B/Anexos/Autorizacion_del_ejercicio.pdf	Servicio de mantenimien
23686509	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	PAOT-03-CP-2018	Art.55 de la LADF	http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2018/tercer_trimestre/121_frac_30/B/Anexos/Autorizacion_del_ejercicio.pdf	Servicio de internet del
23686510	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	PAOT-04-CP-2018	Art.55 de la LADF	http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2018/tercer_trimestre/121_frac_30/B/Anexos/Autorizacion_del_ejercicio.pdf	Servicio de mantenimien
23686511	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	PAOT-05-CP-2018	Art.55 de la LADF	http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2018/tercer_trimestre/121_frac_30/B/Anexos/Autorizacion_del_ejercicio.pdf	Servicio de limpieza inte
23686512	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	PAOT-23-CP-2018	Art.55 de la LADF	http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2018/tercer_trimestre/121_frac_30/B/Anexos/Autorizacion_del_ejercicio.pdf	Estacionamiento y pens
23686513	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Adquisiciones	PAOT-24-CP-2018	Art.55 de la LADF	http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2018/tercer_trimestre/121_frac_30/B/Anexos/Autorizacion_del_ejercicio.pdf	Suministro e instalación
23686514	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	PAOT-02-CP-2018	Art.55 de la LADF	http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2018/tercer_trimestre/121_frac_30/B/Anexos/Autorizacion_del_ejercicio.pdf	Servicio de mensajería
23686516	2018	01/01/2018	30/03/2018	Otra (especificar)	Arrendamientos	PAOT-03-CT-2018	Art. 5 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del E	http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2018/tercer_trimestre/121_frac_30/B/Anexos/Autorizacion_del_ejercicio.pdf	Arrendamiento del inmu
23172144	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	PAOT-04-CP-2018	Art.55 de la LADF	http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2018/tercer_trimestre/121_frac_30/B/Anexos/Autorizacion_del_ejercicio.pdf	Servicio de mantenimien
23138145	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	PAOT-05-CP-2018	Art.55 de la LADF	http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2018/tercer_trimestre/121_frac_30/B/Anexos/Autorizacion_del_ejercicio.pdf	Servicio de limpieza inte
23138146	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	PAOT-23-CP-2018	Art.55 de la LADF	http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2018/tercer_trimestre/121_frac_30/B/Anexos/Autorizacion_del_ejercicio.pdf	Estacionamiento y pens
23138147	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Adquisiciones	PAOT-24-CP-2018	Art.55 de la LADF	http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2018/tercer_trimestre/121_frac_30/B/Anexos/Autorizacion_del_ejercicio.pdf	Suministro e instalación
23138142	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	PAOT-02-CT-2018	Art.55 de la LADF	http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2018/tercer_trimestre/121_frac_30/B/Anexos/Autorizacion_del_ejercicio.pdf	Servicio de mantenimien
23138143	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	PAOT-03-CP-2018	Art.55 de la LADF	http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2018/tercer_trimestre/121_frac_30/B/Anexos/Autorizacion_del_ejercicio.pdf	Servicio de internet del
23138148	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	PAOT-26-CP-2018	Art.55 de la LADF	http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2018/tercer_trimestre/121_frac_30/B/Anexos/Autorizacion_del_ejercicio.pdf	Servicio de mensajería

Información | Hoja1 | Hoja2 | Hoja3 | TABLA 74201 | TABLA 74200 | TABLA 74198

Listo

12/04/2019 04:58 p. m.

INTRANET PAOT | INFOMEX-CIUDAD DE MÉXICO | Portales de Obligaciones de | (4 no leídos) - transparencia | inicio - PNT | Consulta Pública

Más visitados | Comenzar a usar Firefox | INFOMEX-CIUDAD DE ... | Reporte trimestral | Instituto Nacional de ... | Yahoo - Ingreso | Jurídico | Suprema Corte de Just... | Portal Consejería Jurid... | RETAIP - Área privada ... | inicio - PNT | Diplomado a Distancia... | Instituto de Transpare...

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ejercicio 2018

DESCENTRALIZADOS

ART. - 121 - XXX B - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

Procedimientos de adjudicación directa

Periodo de actualización

CONSULTAR

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del period...	Fecha de término del perio...	Nombre(s) del adjudicado	Primer apellido del adjudi...	Segundo apellido del adjud...	Razón social del adjudicado	Número que identifique al ...	Monto total del contrato c...	Objeto del contrato	Hipervínculo al documento ...
2018	[illegible]	[illegible]	N/A	N/A	N/A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]										[illegible]
2018	01/10/2018	31/12/2018	N/A	N/A	N/A	Servicios Mantiliki integrales	PAOT-ELECTR-2018	$200,000.00	Servicio de mantenimiento a [illegible]	[illegible]
[illegible]										[illegible]
2018	[illegible]	[illegible]	N/A	N/A	N/A	[illegible]	PAOT-ELECTR-2018	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]										[illegible]

12/04/2019 06:57 p. m.

exportado [Sólo lectura] [Modo de

Archivo | Inicio | Insertar | Diseño de página | Fórmulas | Datos | Revisar | Vista

AE8 http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2018/cuarto_trimestre/Articulo_121/frac_XXXVI/ART_121_360

	Títulos por El Que Se Acredite La Propiedad O Posesión Del Inmueble	Hipervínculo Sistema de Información Inmobiliaria
7	Número de Contrato PAOT-01-CT-2018	http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2018/cuarto_trimestre/Articulo_121/fr
8	Número de Contrato PAOT-29-CT-2018	http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2018/cuarto_trimestre/Articulo_121/fr

Información | hidden1 | hidden2 | hidden3 | hidden4 | hidden5 | hidden6

Listo

ART_121_360.pdf

www.paot.org.mx/cont_transparencia

Mas visitados | Comenzar a usar Firefox | Iniciar sesion en la cue... | (2 no leídos) - transpar... | Verificacion | Resultado de imagen ...

1 de 1 | Tamaño automático

En atención a lo señalado en el quinto párrafo de los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México 2016, aplicables a la fracción XXXVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Procuraduría no cuenta con la atribución de establecer un Sistema de Información Inmobiliaria para la Ciudad de México, conforme a las atribuciones establecidas en los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, ya que a nivel local corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México y llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo; de conformidad con los artículos 27 fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 120 fracción II y 123 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin embargo a nivel local no existe un Sistema homólogo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, a nivel federal corresponde al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, coordinar la integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, con fundamento en el artículo 3 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo anterior, a continuación se incorpora la liga electrónica que remite al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, como lo prevén los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México 2016: https://www.gob.mx/indaabin/acciones-y-programas/sistema-de-informacion-inmobiliaria-federal-y-paraestatal.

03:18 p. m. 12/04/2019

Consulta Pública

https://consultapublicamexinai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tagetainformativa

Más visitados | Comenzar a usar Firefox | Iniciar sesión en la cue... | (3 no leídos) - transpar... | Verificacion | Resultado de imagen ...

INFORMACIÓN PÚBLICA

- Inventario de bienes muebles
- Inventario de altas practicadas a bienes muebles
- Inventario de bajas practicadas a bienes muebles
- Inventario de bienes inmuebles
- Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario de bienes muebles e inmuebles donados

Institución	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Ley	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo	121
Fracción	XXXVI D

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er semestre | 2do semestre | Seleccionar todos

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Último semestre concluido de bienes muebles e inmuebles, Último semestre concluido y anterior del inventario de altas y bajas, y donaciones.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados, da clic en para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

	Ejercicio	Fecha de inicio del period...	Fecha de término del perio...	Denominación del inmueble....	Domicilio del inmueble: Ti...	Tipo de inmueble (catálogo)	Uso del inmueble	Valor catastral o último a...	Hipervínculo Sistema de in...
	2018	01/01/2018	30/06/2018	Edificio de Oficinas	Calle	Edificación	Oficinas	$18,833,980.82	Consulta la información
	2018	01/07/2018	31/12/2018	Edificio de Oficinas	Calle	Edificación	Oficinas	$18,833,980.82	Consulta la información

ESP 03:17 p. m. 12/04/2019

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

3639

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
13 MAY 2019
RECIBIDO
Nombre: AZUCENA
Hora: 17:55 HRS

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/117/2019

DENUNCIANTE:

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: D.009/2018
DLT.009/19

Ciudad de México a 13 de mayo de 2019

LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
PRESENTE

Me refiero a su oficio INFOCDMX/DJDN/SCR/183/2019, recibido el 9 de mayo de 2019, en el cual solicita a esta Dirección que emita una determinación sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), de la Resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, dictada en el expediente DLT.009/2018, con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana y en la que se ordena al sujeto obligado tomar las medidas que resulten necesarias para subsanar en la Plataforma Nacional de Transparencia el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracciones XXX y XXXVI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), en relación con lo dispuesto en los "Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la ciudad de México" (Lineamientos).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 164 de la LTAIPRC, así como 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto, y en atención al oficio INFOCDMX/DJDN/SCR/183/2019, se rinde el siguiente:

DICTAMEN

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto) en su Resolución de 27 de febrero de 2019, del expediente DLT.009/2018, determinó el incumplimiento parcial por parte de la PAOT, respecto de la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 121, fracciones XXX y XXXVI de la LTAIPRC, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el fundamento ya citado, así como lo ordenado por el Pleno del Instituto, esta Dirección se avocó a la revisión de las obligaciones de transparencia contenidas en las disposiciones citadas, encontrándose lo siguiente:

I. La fracción **XXX del artículo 121**, se refiere a "*La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*
(...)
b) De las Adjudicaciones Directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito".

Al respecto, los Lineamientos señalan que la actualización de la información será trimestral y que se deberá conservar en la información vigente, del ejercicio en curso y la correspondiente dos ejercicios anteriores. La Resolución del expediente del caso, en su Considerando Cuarto, ordena al sujeto obligado que "*...Publique en el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, los contratos PAOT-01-CT-2018 y PAOT-29-CT-2018 de conformidad con el formato 30b de los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*"

Al respecto, de la verificación realizada se encontró que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada hasta el cuarto trimestre de 2018, y en lo relativo al formato 30b, cuenta con treinta registros de contratos de obras, bienes y servicios realizados por adjudicación directa, dentro de los que se encuentran los ordenados por la Resolución del expediente DLT.009/2019, esto es, los contratos números PAOT-01-CT-2018 y PAOT-29-CT-2018. Lo anterior puede corroborarse con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación.

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/117/2019

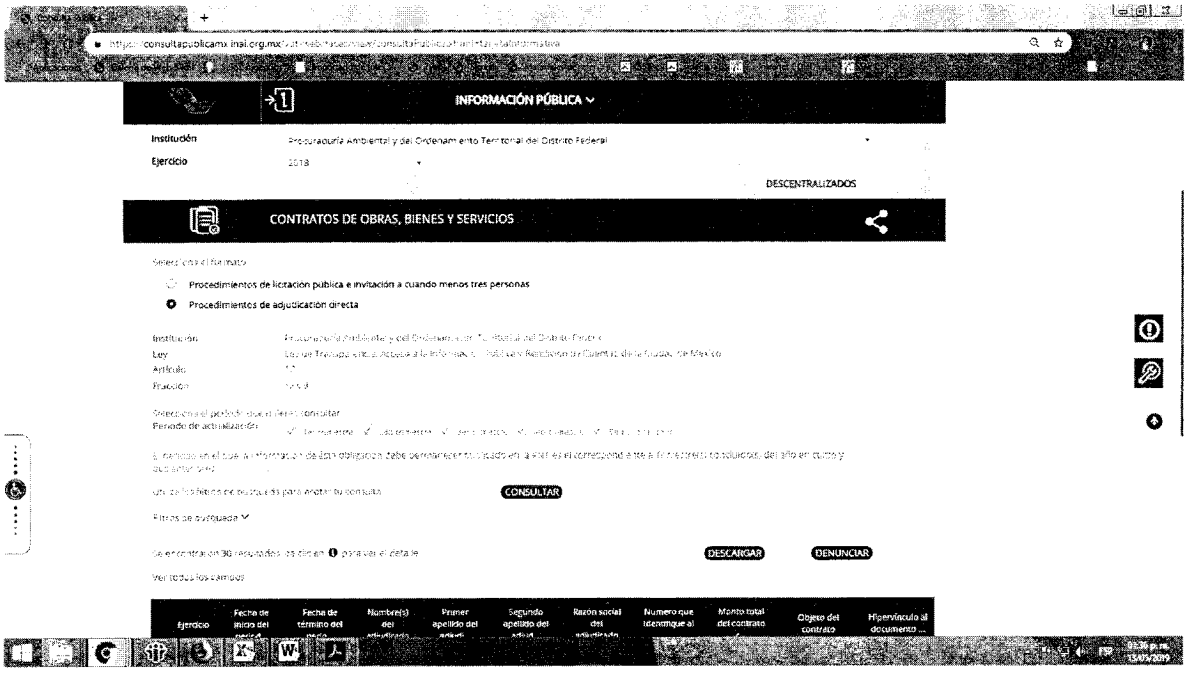

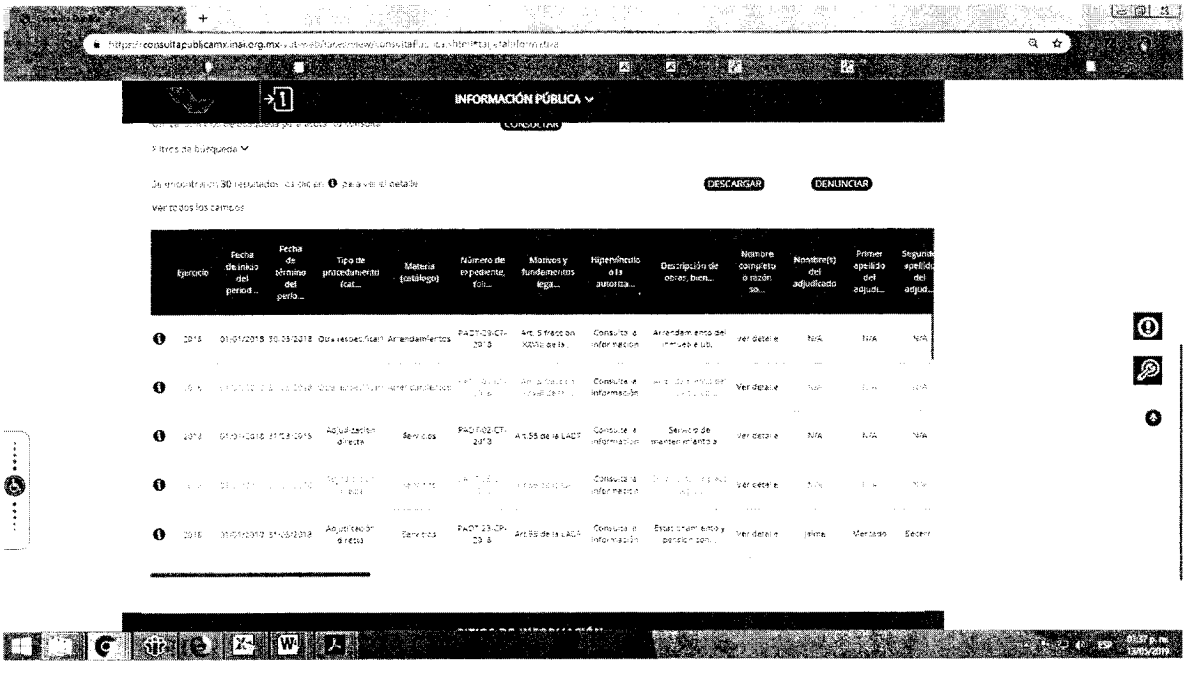

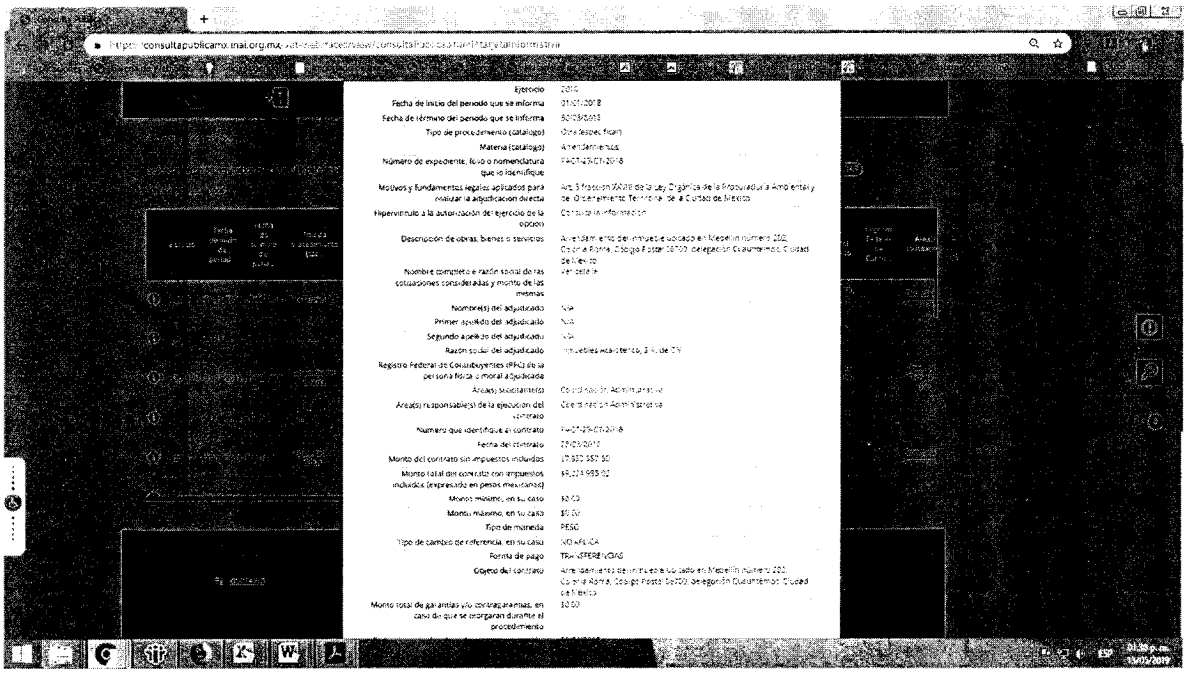

Ejercicio	2018
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2018
Fecha de término del periodo que se informa	30/03/2018
Tipo de procedimiento (catálogo)	Otros (especifique)
Materia (catálogo)	Arrendamientos
Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique	PAOT-29-CT-2018
Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa	Art. 5 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción	Consulta la información
Descripción de obras, bienes o servicios	Arrendamiento del inmueble ubicado en Medellín número 202, Colonia Roma, Código Postal 06700, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
Nombre completo o razón social de las cotizaciones consideradas y monto de las mismas	Ver detalle
Nombre(s) del adjudicado	N/A
Primer apellido del adjudicado	N/A
Segundo apellido del adjudicado	N/A
Razón social del adjudicado	Inmuebles Acalotenco, S.A. de C.V.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada	
Área(s) solicitante(s)	Coordinación Administrativa
Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato	Coordinación Administrativa
Número que identifique el contrato	PAOT-29-CT-2018
Fecha del contrato	29/03/2018
Monto del contrato sin impuestos incluidos	17,931,557.50
Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos)	19,224,985.02
Monto mínimo, en su caso	0.00
Monto máximo, en su caso	0.00
Tipo de moneda	PESO
Tipo de cambio de referencia, en su caso	NO APLICA
Forma de pago	TRANSFERENCIAS
Objeto del contrato	Arrendamiento del inmueble ubicado en Medellín número 202, Colonia Roma, Código Postal 06700, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
Monto total de garantías y/o contragarantías, en caso de que se otorgaran durante el procedimiento	0.00

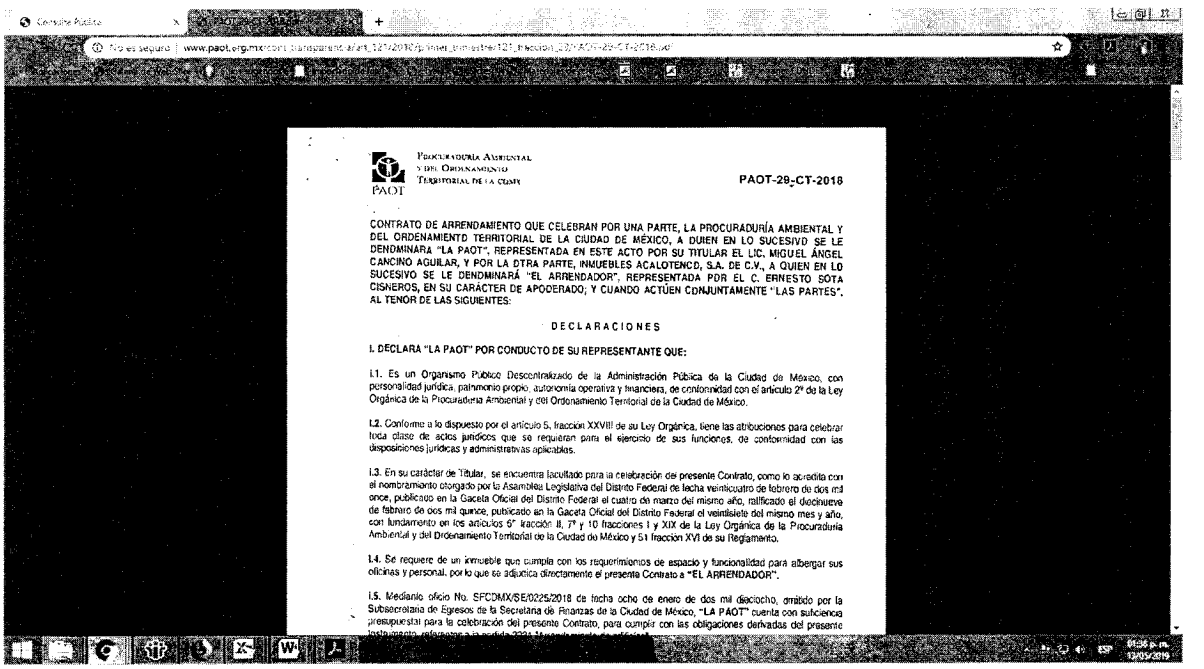

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

PAOT

PAOT-29-CT-2018

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PAOT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y POR LA OTRA PARTE, INMUEBLES ACALOTENCO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", REPRESENTADA POR EL C. ERNESTO SOTA CISNEROS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PAOT" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

I.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXVIII de su Ley Orgánica, tiene las atribuciones para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

I.3. En su carácter de Titular, se encuentra facultado para la celebración del presente Contrato, como lo acredita con el nombramiento otorgado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de marzo del mismo año, ratificado el diecinueve de febrero de dos mil quince, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 6º fracción II, 7º y 10 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XVI de su Reglamento.

I.4. Se requiere de un inmueble que cumpla con los requerimientos de espacio y funcionalidad para albergar sus oficinas y personal, por lo que se adjudica directamente el presente Contrato a "EL ARRENDADOR".

I.5. Mediante oficio No. SFCDMX/SE/0225/2018 de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, "LA PAOT" cuenta con suficiencia presupuestal para la celebración del presente Contrato, para cumplir con las obligaciones derivadas del presente instrumento, relacionadas a la partida 3261 "Arrendamiento de edificios

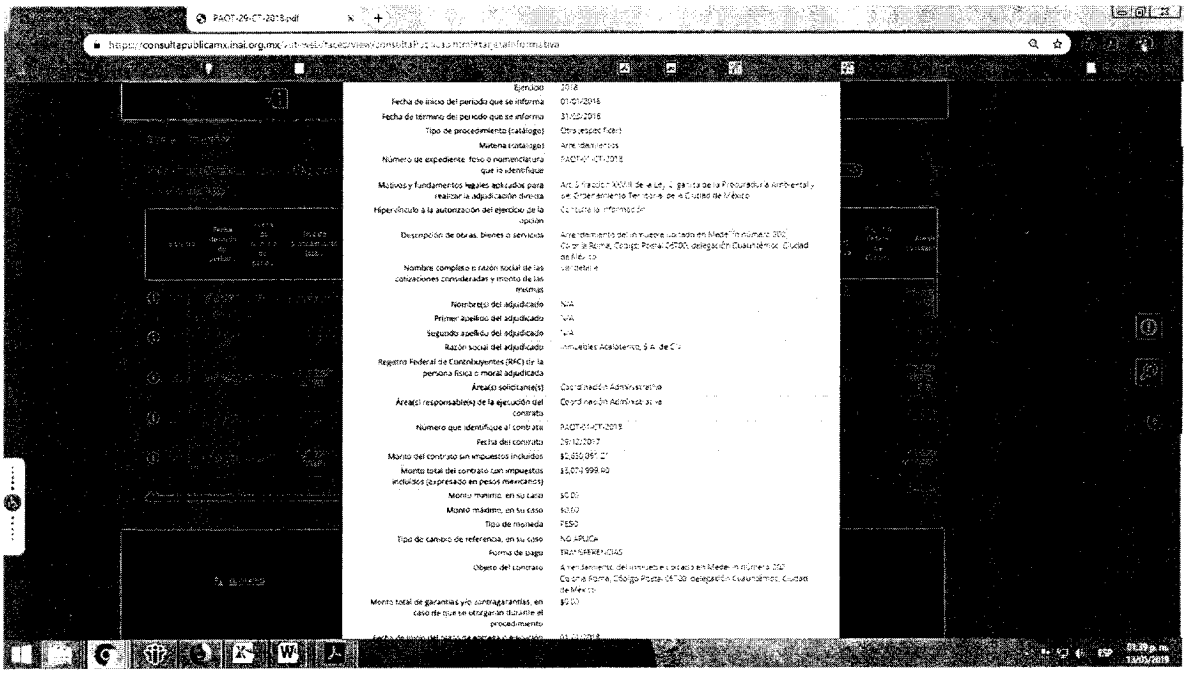

Ejercicio	2018
Fecha de inicio del periodo que se informa	01-01-2018
Fecha de término del periodo que se informa	31-03-2018
Tipo de procedimiento (catálogo)	Otra (especifique)
Materia (catálogo)	Arrendamientos
Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique	PAOT-01-CT-2018
Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa	Art. 5 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción	Contrato informativo
Descripción de obras, bienes o servicios	Arrendamiento del inmueble ubicado en Medellín número 202, Colonia Roma, Código Postal 06700, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
Nombre completo o razón social de las cotizaciones consideradas y monto de las mismas	Vacío
Nombre(s) del adjudicado	N/A
Primer apellido del adjudicado	N/A
Segundo apellido del adjudicado	N/A
Razón social del adjudicado	Inmuebles Acalotenco, S.A. de C.V.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada	
Área(s) solicitante(s)	Coordinación Administrativa
Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato	Coordinación Administrativa
Número que identifique al contrato	PAOT-01-CT-2018
Fecha del contrato	09/12/2017
Monto del contrato (sin impuestos incluidos)	$2,030,051.27
Monto total del contrato (con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos))	$2,074,999.90
Monto mínimo, en su caso	$0.00
Monto máximo, en su caso	$0.00
Tipo de moneda	PESO
Tipo de cambio de referencia, en su caso	NO APLICA
Forma de pago	TRANSFERENCIAS
Objeto del contrato	Arrendamiento del inmueble ubicado en Medellín número 202, Colonia Roma, Código Postal 06700, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
Monto total de garantías y/o contragarantías, en caso de que se otorgaran durante el procedimiento	$0.00

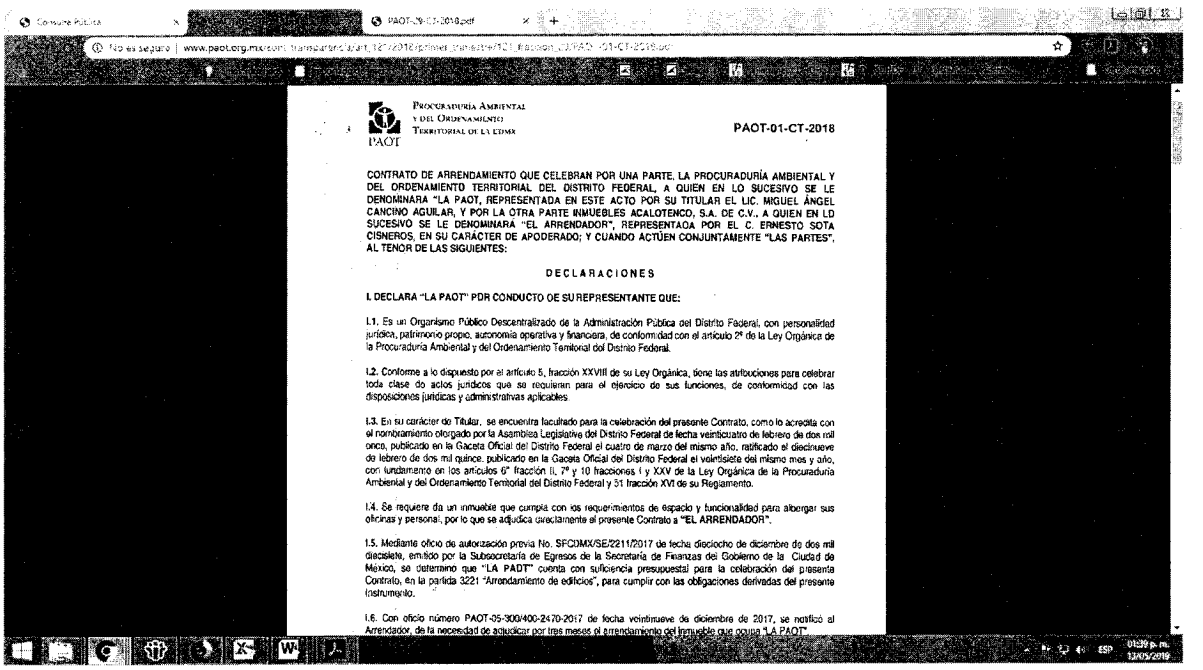

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

PAOT

PAOT-01-CT-2018

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PAOT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y POR LA OTRA PARTE INMUEBLES ACALOTENCO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", REPRESENTADA POR EL C. ERNESTO SOTA CISNEROS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PAOT" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

I.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXVIII de su Ley Orgánica, tiene las atribuciones para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

I.3. En su carácter de Titular, se encuentra facultado para la celebración del presente Contrato, como lo acredita con el nombramiento otorgado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de marzo del mismo año, ratificado el diecinueve de febrero de dos mil quince, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 6º fracción II, 7º y 10 fracciones I y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 31 fracción XVI de su Reglamento.

I.4. Se requiere de un inmueble que cumpla con los requerimientos de espacio y funcionalidad para albergar sus oficinas y personal, por lo que se adjudica directamente el presente Contrato a **"EL ARRENDADOR"**.

I.5. Mediante oficio de autorización previa No. SFCDMX/SE/2211/2017 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, se determinó que "LA PAOT" cuenta con suficiencia presupuestal para la celebración del presente Contrato, en la partida 3221 "Arrendamiento de edificios", para cumplir con las obligaciones derivadas del presente instrumento.

I.6. Con oficio número PAOT-05-300/400-2470-2017 de fecha veintinueve de diciembre de 2017, se notificó al Arrendador, de la necesidad de adjudicar por tres meses el arrendamiento del inmueble que ocupa "LA PAOT".

De lo anterior se sigue que el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la obligación de transparencia de la fracción XXX del artículo 121 de la LTAIPRC, en su portal de transparencia, conforme a lo ordenado en la Resolución del expediente DLT.009/2018, de 27 de febrero de 2019.

II. En la Resolución que nos ocupa, también se señaló el incumplimiento a la fracción XXXVI del artículo 121 de la LTAIPRC, el cual dispone la obligación de publicar:

*"**XXXVI.** El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el moto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas."* (SIC)

Respecto de la fracción XXXVI del artículo 121 de la LTAIPRC, la Resolución del expediente DLT.009/2019 ordenó al sujeto obligado lo siguiente: "*Informe de forma fundada y motivada por qué no cuenta con un Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de la Ciudad de México, correspondiente al artículo 121, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia en relación con el formato 36d de los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*"

Por lo que hace al formato 36d, relativo al Inventario de Bienes Inmuebles, los Lineamientos señalan que "*Se incluirá un hipervínculo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de la Ciudad de México. Al ser éste un sistema de uso exclusivo de los sujetos obligados, la dependencia responsable de administrarlo deberá incluir una sección de consulta pública, contando para el desarrollo de la misma con un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos. En caso de que los sujetos obligados no cuenten con un sistema con l aquí contemplado, considerarán incluir una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda que así lo explique.*" De la verificación efectuada por esta Dirección, se desprendió que el sujeto obligado, por lo que hace a la publicación de información en el formato 36d en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que el sujeto obligado, incluyó dos registros, correspondientes a dos inmuebles arrendados, cuyo posesión se origina en los contratos en arrendamiento PAOT-01-CT-2018 y PAOT-29-CT-2018, y en el hipervínculo correspondiente, se publica la leyenda:

"En atención a lo señalado en el quinto párrafo de los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de intemet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México 2016, aplicables a la fracción XXXVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Procuraduría no cuenta con la atribución de establecer un Sistema de Información Inmobiliaria para la Ciudad de México, conforme a las atribuciones establecidas en los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, ya que a nivel local corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México y llevar el registro, control y actualización del

patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo; de conformidad con los artículos 27 fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 120 fracción II y 123 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin embargo a nivel local no existe un Sistema homólogo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal. Asimismo, a nivel federal corresponde al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, coordinar la integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, con fundamento en el artículo 3 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo anterior, a continuación se incorpora la liga electrónica que remite al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, como lo prevén los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México 2016: https://www.gob.mx/indaabin/acciones-y-programas/sistema-de-informacion-inmobiliariafederal-y-paraestatal." (SIC)

Por lo anterior, se comprueba que el sujeto obligado publica una leyenda en la funda y motiva las razones por las que no cuenta con un Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de la Ciudad de México. Asimismo, se verificó que el hipervínculo incluido en la leyenda referida remite al portal de los Sistemas de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

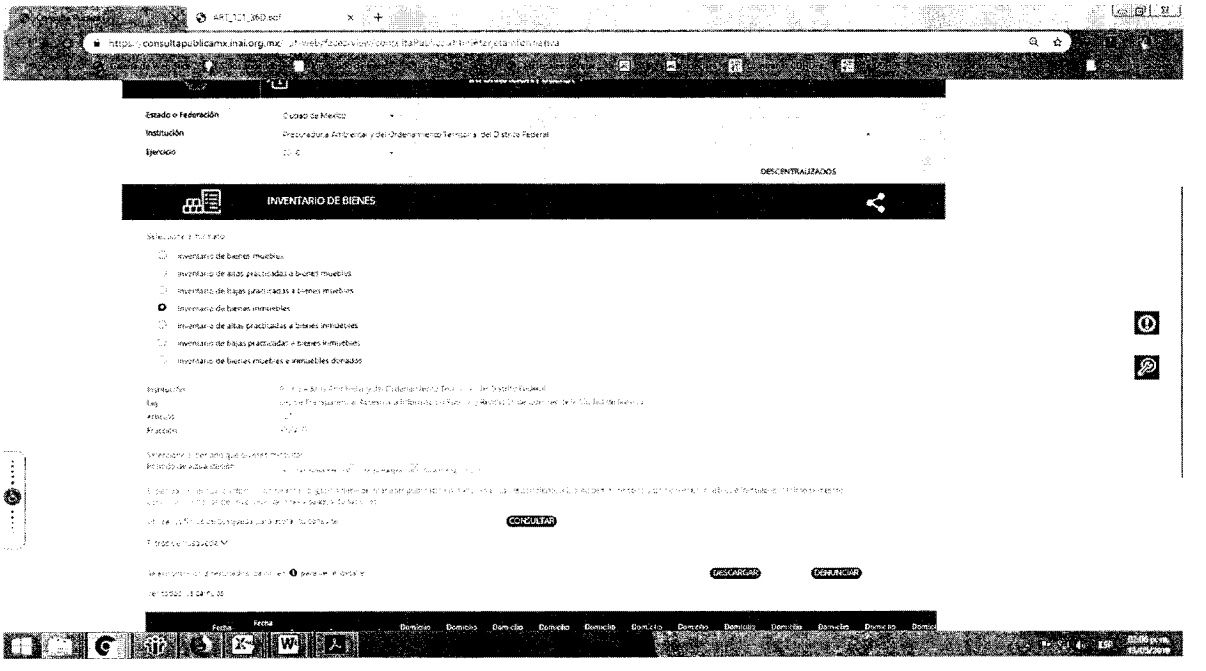

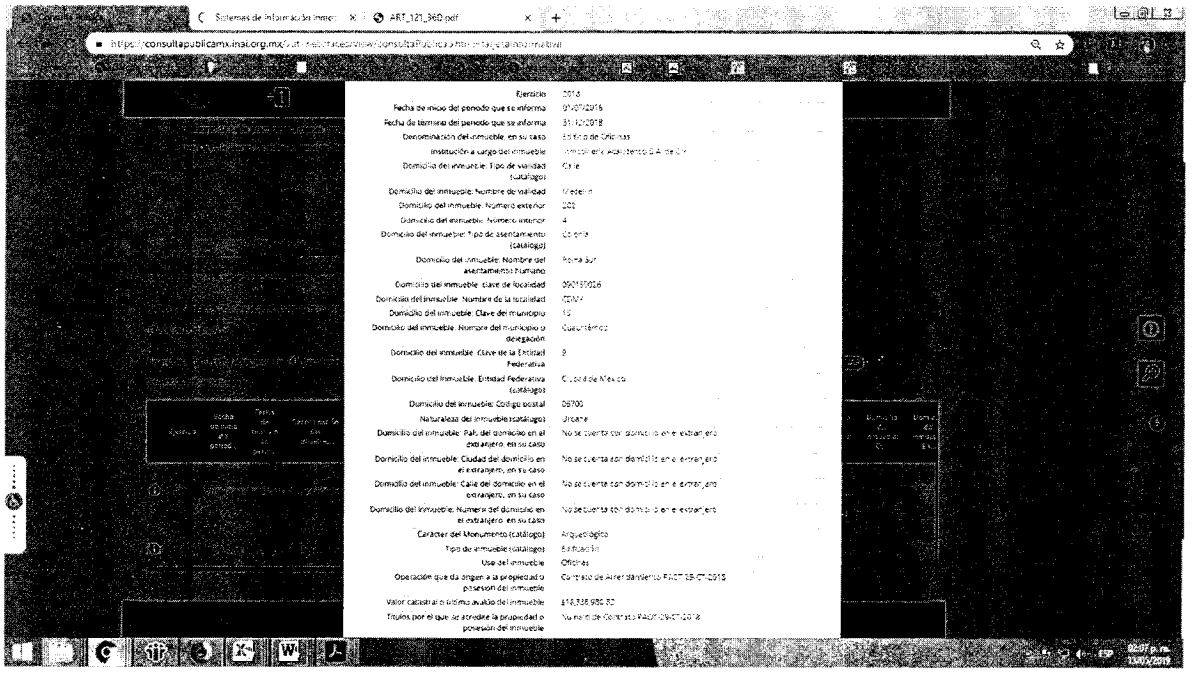

Ejercicio	2016
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2016
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2016
Denominación del inmueble, en su caso	Edificio de Oficinas
Institución a cargo del inmueble	Inmobiliaria Adelfitento S.A. de C.V.
Domicilio del inmueble: Tipo de vialidad (catálogo)	Calle
Domicilio del inmueble: Nombre de vialidad	Medellín
Domicilio del inmueble: Número exterior	202
Domicilio del inmueble: Número interior	4
Domicilio del inmueble: Tipo de asentamiento (catálogo)	Colonia
Domicilio del inmueble: Nombre del asentamiento humano	Roma Sur
Domicilio del inmueble: Clave de localidad	090150026
Domicilio del inmueble: Nombre de la localidad	CDMX
Domicilio del inmueble: Clave del municipio	15
Domicilio del inmueble: Nombre del municipio o delegación	Cuauhtémoc
Domicilio del inmueble: Clave de la Entidad Federativa	9
Domicilio del inmueble: Entidad Federativa (catálogo)	Ciudad de México
Domicilio del inmueble: Código postal	06700
Naturaleza del inmueble (catálogo)	Urbano
Domicilio del inmueble: País del domicilio en el extranjero, en su caso	No se cuenta con domicilio en el extranjero
Domicilio del inmueble: Ciudad del domicilio en el extranjero, en su caso	No se cuenta con domicilio en el extranjero
Domicilio del inmueble: Calle del domicilio en el extranjero, en su caso	No se cuenta con domicilio en el extranjero
Domicilio del inmueble: Número del domicilio en el extranjero, en su caso	No se cuenta con domicilio en el extranjero
Carácter del Monumento (catálogo)	Arqueológico
Tipo de inmueble (catálogo)	Edificación
Uso del inmueble	Oficinas
Operación que da origen a la propiedad o posesión del inmueble	Contrato de Arrendamiento FADF/SH/CT/2015
Valor catastral o último avalúo del inmueble	$18,838,980.82
Títulos por el que se acredita la propiedad o posesión del inmueble	Número de Contrato FADF/SH/CT/2015

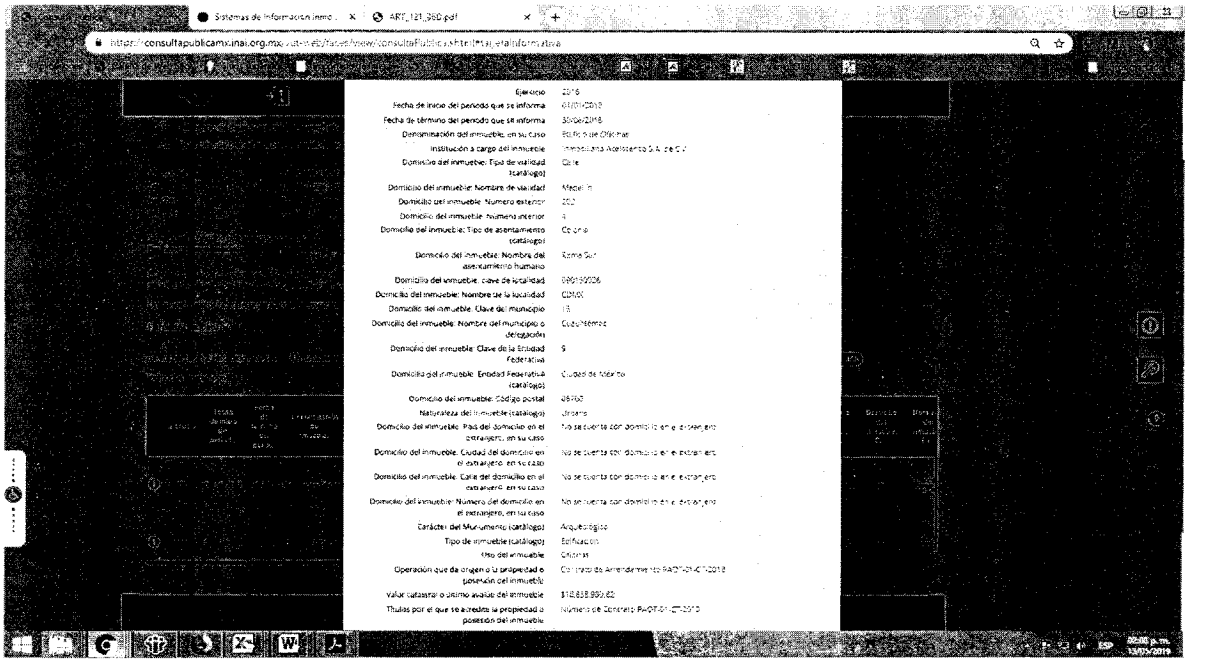

Ejercicio	2016
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2016
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2016
Denominación del inmueble, en su caso	Edificio de Oficinas
Institución a cargo del inmueble	Inmobiliaria Adelfitento S.A. de C.V.
Domicilio del inmueble: Tipo de vialidad (catálogo)	Calle
Domicilio del inmueble: Nombre de vialidad	Medellín
Domicilio del inmueble: Número exterior	202
Domicilio del inmueble: Número interior	4
Domicilio del inmueble: Tipo de asentamiento (catálogo)	Colonia
Domicilio del inmueble: Nombre del asentamiento humano	Roma Sur
Domicilio del inmueble: Clave de localidad	090150026
Domicilio del inmueble: Nombre de la localidad	CDMX
Domicilio del inmueble: Clave del municipio	15
Domicilio del inmueble: Nombre del municipio o delegación	Cuauhtémoc
Domicilio del inmueble: Clave de la Entidad Federativa	9
Domicilio del inmueble: Entidad Federativa (catálogo)	Ciudad de México
Domicilio del inmueble: Código postal	06700
Naturaleza del inmueble (catálogo)	Urbano
Domicilio del inmueble: País del domicilio en el extranjero, en su caso	No se cuenta con domicilio en el extranjero
Domicilio del inmueble: Ciudad del domicilio en el extranjero, en su caso	No se cuenta con domicilio en el extranjero
Domicilio del inmueble: Calle del domicilio en el extranjero, en su caso	No se cuenta con domicilio en el extranjero
Domicilio del inmueble: Número del domicilio en el extranjero, en su caso	No se cuenta con domicilio en el extranjero
Carácter del Monumento (catálogo)	Arqueológico
Tipo de inmueble (catálogo)	Edificación
Uso del inmueble	Oficinas
Operación que da origen a la propiedad o posesión del inmueble	Contrato de Arrendamiento FADF/SH/CT/2016
Valor catastral o último avalúo del inmueble	$18,838,980.82
Títulos por el que se acredita la propiedad o posesión del inmueble	Número de Contrato FADF/SH/CT/2016

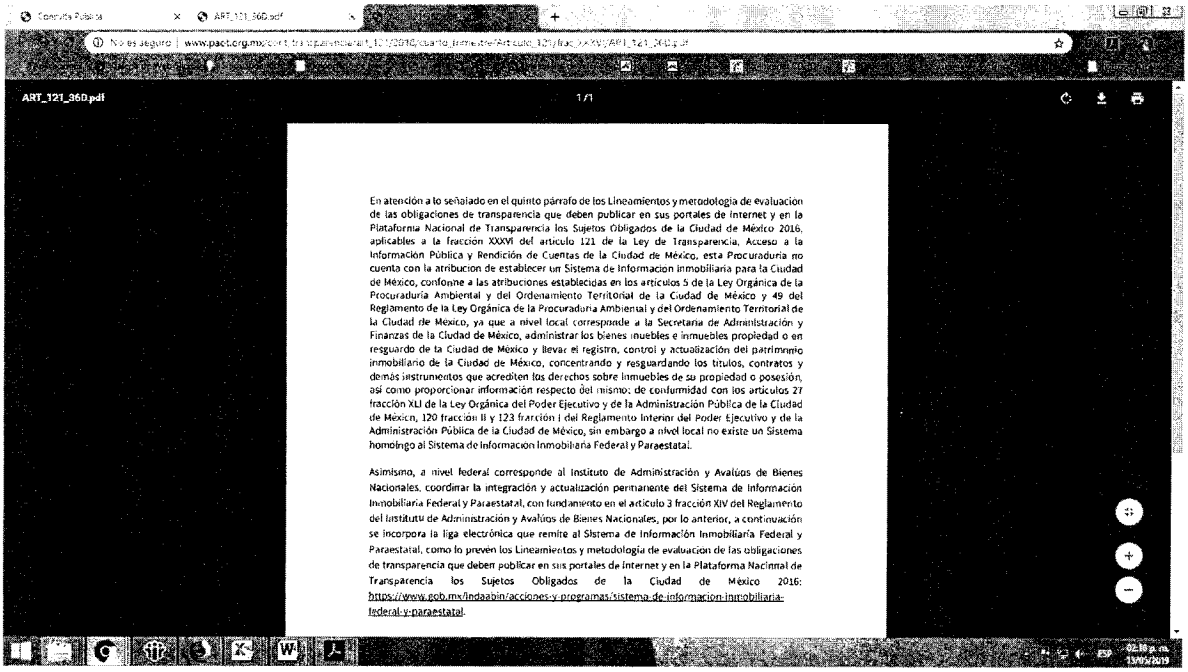

ART_121_36D.pdf

En atención a lo señalado en el quinto párrafo de los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México 2016, aplicables a la fracción XXXVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Procuraduría no cuenta con la atribución de establecer un Sistema de Información Inmobiliaria para la Ciudad de México, conforme a las atribuciones establecidas en los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, ya que a nivel local corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, administrar los bienes inuebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México y llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo; de conformidad con los artículos 27 fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 120 fracción II y 123 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin embargo a nivel local no existe un Sistema homólogo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, a nivel federal corresponde al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, coordinar la integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, con fundamento en el artículo 3 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo anterior, a continuación se incorpora la liga electrónica que remite al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, como lo prevén los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacinnal de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México 2016: https://www.gob.mx/indaabin/acciones-y-programas/sistema-de-informacion-inmobiliaria-federal-y-paraestatal.

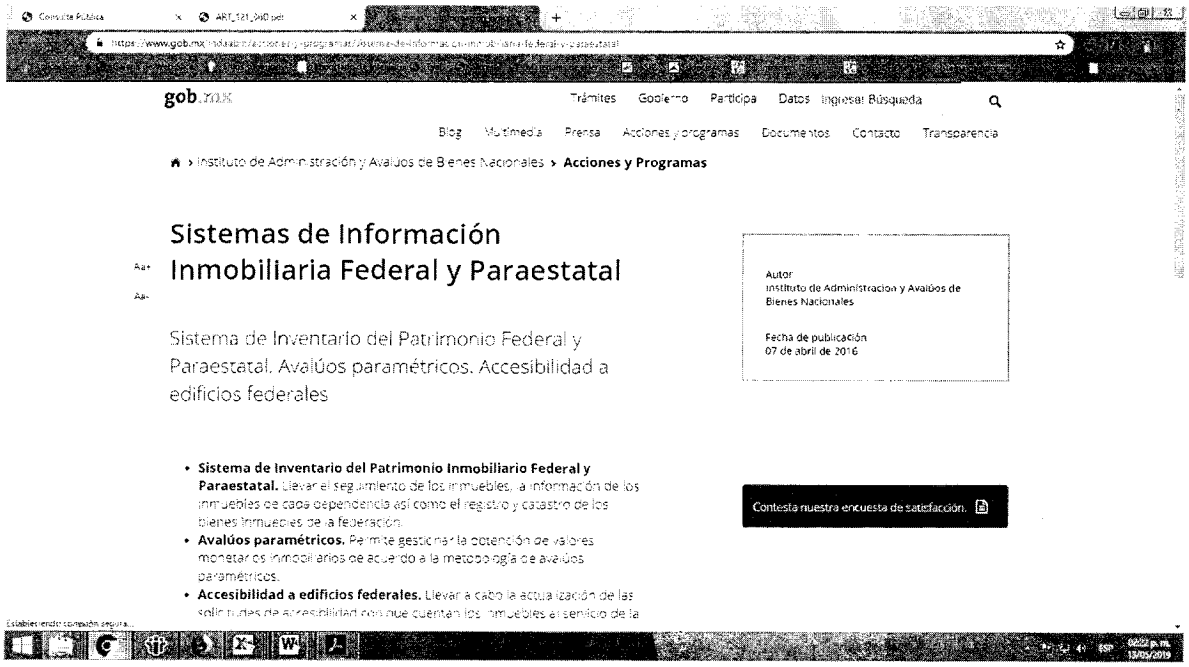

gob.mx

Trámites Gobierno Participa Datos Ingresar Búsqueda

Blog Multimedia Prensa Acciones y programas Documentos Contacto Transparencia

Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales › **Acciones y Programas**

Sistemas de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal

Sistema de Inventario del Patrimonio Federal y Paraestatal. Avalúos paramétricos. Accesibilidad a edificios federales

Autor
Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales

Fecha de publicación
07 de abril de 2016

- **Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.** Llevar el seguimiento de los inmuebles, la información de los inmuebles de cada dependencia así como el registro y catastro de los bienes inmuebles de la federación.
- **Avalúos paramétricos.** Permite gestionar la obtención de valores monetarios inmobiliarios de acuerdo a la metodología de avalúos paramétricos.
- **Accesibilidad a edificios federales.** Llevar a cabo la actualización de las solicitudes de accesibilidad con que cuentan los inmuebles al servicio de la

Contesta nuestra encuesta de satisfacción.

Por lo ya señalado, que puede corroborarse con las capturas de pantalla que anteceden, se determina que el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la obligación de transparencia de la fracción XXXVI (formato 36d) del artículo 121 de la LTAIPRC, en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo ordenado en la Resolución del expediente DLT.009/2018.

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/117/2019

CONCLUSIÓN

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto determinó que:

1.- En cuanto a los incumplimientos determinados por el Pleno del Instituto en su Resolución de 27 de febrero del año en curso, a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con motivo de la denuncia ciudadana presentada por la C. relativos a las fracciones XXX y XXXVI del artículo 121, de la LTAIPRC, se pudo corroborar que el Sujeto Obligado **CUMPLIÓ** con lo ordenado en la Resolución de 27 de febrero de 2019, del expediente DLT.009/2019, de conformidad con lo señalado en los puntos I y II del dictamen que se presenta.

El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío saludos cordiales.

ATENTAMENTE

DRA. GABRIELA EDITH MORALES MARTÍNEZ
DIRECTORA DE EVALUACIÓN, ESTUDIOS Y GOBIERNO ABIERTO

C.c.p. Archivo

GMM/MEM

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

A) El siete de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo mediante el cual solicitó a su Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto para que dentro del plazo de cinco días, determinara el cumplimiento o incumplimiento a la resolución de mérito, mismo que le fuera notificado a la citada Dirección el nueve de mayo de dos mil diecinueve.

B) El trece de mayo de dos mil diecinueve, en la Dirección de Asuntos Jurídicos, se recibió oficio número MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/117/2019 del mismo día, por parte de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto, al que le correspondió el número de folio 00003639 constante de diez (10) fojas útiles sin anexos.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 5636 21 20

Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción IV, punto 1 y 2 del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos que integran la respuesta, este Instituto procede a realizar el estudio de las constancias remitidas, conforme a lo siguiente:

a) En la resolución definitiva del trece de marzo de dos mil diecinueve, este Instituto determinó como parcialmente fundada la denuncia formulada la el particular, ordenando al Sujeto Obligado que tomara la acciones necesarias para dar

cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento quedo acreditado en la resolución de mérito.

b) Mediante proveído del siete de mayo del año en curso, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar el oficio número PAOT-05-300/UT-900-523-2019; el cual en la parte que nos interesa dispone:

"...

Licenciada Brenda Daniela Araujo Castillo, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, personalidad que acredito mediante copia simple de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, en la que se publico el Aviso por el que se da a conocer la designación de la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Me refiero a su oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.0500.2019 de fecha 20 de marzo de 2019, notificado a esta Procuraduría en fecha 22 de marzo de 2019, por medio del cual se hace del conocimiento de este Sujeto Obligado la Resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 121 fracciones XXIX y XXXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, registrada bajo el número de expediente DTL.009/2019, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México durante la **Novena Sesión Ordinaria** celebrada en fecha 13 de marzo de 2019, que se terminó de engrosar en fecha 20 de marzo de 2019, en la cual se señala lo siguiente:

Al respecto, con todo respeto comparezco ante usted, a efecto de dar cumplimiento a los **RESOLUTIVOS PRIMERO** y **SEGUNDO** de la Resolución, de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 121 fracciones XXIX y XXXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, registrada bajo el número de expediente DTL.009/2019, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, durante la **Novena Sesión Ordinaria** celebrada en fecha 13 de marzo de 2019, en la que se señala lo siguiente:

"***PRIMERO.*** *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución, se determinó PARCIALMENTE FUNDADA LA DENUNCIA y se ORDENA al Sujeto Denunciado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en Considerando inicialmente referido.*

SEGUNDO. *Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Sujeto denunciado informará a este Instituto sobre el cumplimiento a la ordenada en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tal efecto. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se hará acreedor de la medida de apremio de la contenida en el artículo 191 de la Ley de la Ciudad de México que determina que: "[illegible]"*

Ahora bien, el **Considerando Cuarto**, al que se refiere el punto Resolutivo **PRIMERO** de la Resolución Administrativa en comento, señala lo siguiente:

*"[illegible] se ordena al Sujeto Obligado para que con fundamento en la establecido en el artículo [illegible] fracción primera de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento en la Plataforma Nacional de Transparencia **en un plazo de quince días hábiles**, en los siguientes términos:*

• Publicar en el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, [illegible] del CT-A/13 y PNT-A/13 de manera congruente con el formato 30a de los Lineamientos y atendiendo la guía de evaluación de los criterios de transparencia que dicho Instituto cuenta en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

• Informar de manera [illegible] que se cuenta con el Sistema de Información Inmobiliaria Financiera Patrimonial [illegible] Ciudad de México, con respecto al artículo 121, fracción XXXI de la Ley de Transparencia en relación con el formato 30d de los Lineamientos, con fundamento en la clasificación de las obligaciones de transparencia [illegible] publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México."

Al respecto, me permito informar que en cumplimiento a la referida Resolución y los elementos que fueron señalados en el **Considerando Cuarto** de la Resolución de fecha 13 de marzo de 2019, correspondiente a la Denuncia registrada bajo el número de expediente DTL.009/2019, esta Unidad de Transparencia realizó las siguientes acciones que se desglosan a continuación:

1.- Mediante oficio ICÃO PAOT-05-300/UT-300-0433-2019 de fecha 27 de marzo de 2019, esta Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinación Administrativa adscrita a esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, llevara a cabo las acciones ordenadas por el Órgano Garante, lo anterior en cumplimiento a la Resolución Administrativa de la Denuncia DTL.009/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, así como enviara los formatos correspondientes al artículo 121 fracción XXX, formato 30d y fracción XXXI, formato 30d de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2.- En atención al Oficio antes referido, la Coordinación Administrativa, envió a esta Unidad de Transparencia la Nota número PAOT-400-0424-2019 de fecha 09 de abril de 2019, a través de la cual informó lo siguiente:

*"Se ordena al Sujeto Obligado que con fundamento en lo establecido en el artículo 165, sexto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento en la Plataforma Nacional de Transparencia **en un plazo de quince días hábiles**, en los siguientes términos:*

- *Publique en el artículo 121, fracción XXV de la Ley de Transparencia los Criterios PAOT-01-CT-2018 y PAOT-01-CT-2018 de conformidad con el formato 25b de los lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México."*

A fin de cumplir con lo ordenado, se remitió al correo electrónico proporcionado, el formato 25b de la fracción XXV del artículo 121 de la citada ley, para su publicación en el portal de Internet de esta Procuraduría y se procedió a la inscripción en la Plataforma Nacional de Transparencia, anexo se remite el comprobante de procesamiento, con el cual se ratifica que la información se encuentra actualizada en dicha plataforma.

- *Informar de forma fundada y motivada por que no cuenta con un Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal Homólogo de la Ciudad de México, correspondiente al artículo 121, fracción XXXV de la Ley de Transparencia en relación con el formato 25b de los lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben de publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*

Al respecto, le comento a usted que se envió el formato solicitado con la cual fundada y motivada requerida, en lugar del link para la página del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal del Gobierno Federal, el cual ya se encuentra actualizado tanto en el portal de esta Procuraduría, como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Como se constata con el comprobante de procesamiento anexo." [sic]

3.- Es importante señalar que en cuanto al cumplimiento a lo ordenado por dicho Instituto respecto a que se informe de forma fundada y motiva el porque no se cuenta con un Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal Homólogo de la Ciudad de México, la Coordinación Administrativa, adscrita a esta Procuraduría, señaló lo siguiente:

"En atención a lo señalado en el quinto párrafo de los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México 2016, aplicables a la fracción XXXV del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

[illegible] COORDINADORA
[illegible] RECURSOS

de México, esta Procuraduría no cuenta con la atribución de [illegible] del Sistema de Información Inmobiliaria para la Ciudad de México, conforme a las atribuciones establecidas en los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, aunque a nivel local corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Capital de México administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o [illegible] de la Ciudad de México y llevar su registro, control y actualización del catálogo inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión así como la información relacionada del mismo, de conformidad con los artículos 31 fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 120 fracción II y 123 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en ejercicio a nivel federal existe el Sistema Integrado de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, a nivel federal corresponde al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realizar la integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, con fundamento en el artículo Décimo Cuarto de los Lineamientos del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales por la cual, la información se encuentra en la liga electrónica que contiene el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, a través del portal de Transparencia, en el apartado de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Véase https://www.gob.mx/indaabin/acciones-y-programas/sistema-de-informacion-inmobiliaria-federal-y-paraestatal

4.- Por lo anterior, se solicita se tenga por cumplidos los Resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la Resolución de la Denuncia iniciada bajo el número de expediente DTL.009/2019, acreditando el siguiente documental:

- El ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha [illegible] de dicha [illegible] en la cual se publicó el Aviso por el que se [illegible] la designación del Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. **(Anexo I).**

- El oficio simple del oficio PAOT-05-300/[illegible]-903-0433-2019 de fecha 27 de mayo de 2019, firmado por la Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por medio del cual se [illegible] a la Coordinación Administrativa, adscrita a esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, llevara a cabo las acciones requeridas por el Órgano Garante, así como enviar los formatos correspondientes al artículo 121 fracción XXX, formato 20b y fracción XXXV, formato 20d de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **(Anexo II)**.

- d) Copia simple de la Acta de Sesión PAOT-405-024-2019 de fecha 05 de abril de 2019, emitida por la Coordinación Administrativa de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por medio de la cual informa a la unidad de Transparencia sobre las acciones que se llevaron a cabo para dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante en los puntos resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la Resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2019 **(Anexo III)**.

- e) Copia simple del correo electrónico enviado el día viernes 05 de abril de 2019 **(Anexo IV)**, a través del cual la Coordinación Administrativa remitió en formato 30B de la fracción XXX del artículo 121 de la citada ley, para su publicación en el portal de Internet de esta Procuraduría **(Anexo V)**, así como copia simple del comprobante de procesamiento por parte de la Coordinación Administrativa, con el cual se justifica que la información se encuentra actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) **(Anexo VI)**.

- f) Copia simple del formato que contiene la leyenda fundada y motivada requerida, por medio del cual se justifique el por qué no se cuenta con un Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal o Homólogo de la Ciudad de México **(Anexo VII)**, correspondiente al artículo 121, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia en relación con el formato 36d de los lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben de publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; archivos en Excel del formato 36d de la fracción XXXVI del artículo 121 de la citada ley, para su publicación en el portal de Internet de esta Procuraduría **(Anexo VIII)**, así como copia simple del comprobante de procesamiento por parte de la Coordinación Administrativa, con el cual se justifica que la información se encuentra actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) **(Anexo IX)**.

- g) Capturas de pantalla del Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de la fracción XXX, formato 30B, del artículo 121 en lo que se refiere a los contratos de arrendamiento PAOT-01-CT-2018 y PAOT-79-CT-2018. **(Anexo X)**.

- h) Captura de pantalla del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto del formato 36D de la fracción XXXVI, del artículo 121, por lo que se refiere a la leyenda fundada y motivada requerida, por medio de la cual se justifique el por qué no se cuenta con un Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal o Homólogo de la Ciudad de México. **(Anexo XI)**.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTED LIC. HUGO ERIK ZERTUCHE GUERREO, SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, dando cumplimiento a los RESOLUTIVOS PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 121 de la ley de Transparencia, registrada bajo el número de expediente DTL.009/2019.

SEGUNDO.- Se emita el acuerdo de cumplimiento correspondiente ordenando el archivo del expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 121 de la ley de Transparencia, registrada bajo el número de expediente DTL.009/2019.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo, así como reiterarle nuestro compromiso con la transparencia, el derecho de acceso a la información pública, rendición de cuentas y la protección de datos personales.

ATENTAMENTE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO.

..."

c) En virtud de lo anterior, mediante oficio número INFOCDMX/DJDN/SRC/183/2019 la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto, que determinara el cumplimiento o incumplimiento a la resolución de mérito.

En atención a lo anterior, mediante oficio número MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/117/2019, la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto emitió dictamen mediante el cual señalo lo siguiente:

"...

Me refiero a su oficio INFOCDMX/DJDN/SCR/183/2019, recibido el 9 de mayo de 2019, en el cual solicita a esta Dirección que emita una determinación sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), de la Resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, dictada en el expediente DLT.009/2018, con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana y en la que se ordena al sujeto obligado tomar las medidas que resulten necesarias para subsanar en la Plataforma Nacional de Transparencia el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracciones XXX y XXXVI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), en relación con lo dispuesto en los "Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la ciudad de México" (Lineamientos).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 164 de la LTAIPRC, así como 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto, y en atención al oficio INFOCDMX/DJDN/SCR/183/2019, se rinde el siguiente:

DICTAMEN

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto) en su Resolución de 27 de febrero de 2019, del expediente DLT.009/2018, determinó el incumplimiento parcial por parte de la PAOT, respecto de la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 121, fracciones XXX y XXXVI de la LTAIPRC, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el fundamento ya citado, así como lo ordenado por el Pleno del Instituto, esta Dirección se avocó a la revisión de las obligaciones de transparencia contenidas en las disposiciones citadas, encontrándose lo siguiente:

I. La fracción **XXX del artículo 121**, se refiere a *"La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*
(...)
b) De las Adjudicaciones Directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito".

Al respecto, los Lineamientos señalan que la actualización de la información será trimestral y que se deberá conservar en la información vigente, del ejercicio en curso y la correspondiente dos ejercicios anteriores. La Resolución del expediente del caso, en su Considerando Cuarto, ordena al sujeto obligado que "...*Publique en el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, los contratos PAOT-01-CT-2018 y PAOT-29-CT-2018 de conformidad con el formato 30b de los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*"

Al respecto, de la verificación realizada se encontró que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada hasta el cuarto trimestre de 2018, y en lo relativo al formato 30b, cuenta con treinta registros de contratos de obras, bienes y servicios realizados por adjudicación directa, dentro de los que se encuentran los ordenados por la Resolución del expediente DLT.009/2019, esto es, los contratos números PAOT-01-CT-2018 y PAOT-29-CT-2018. Lo anterior puede corroborarse con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación.

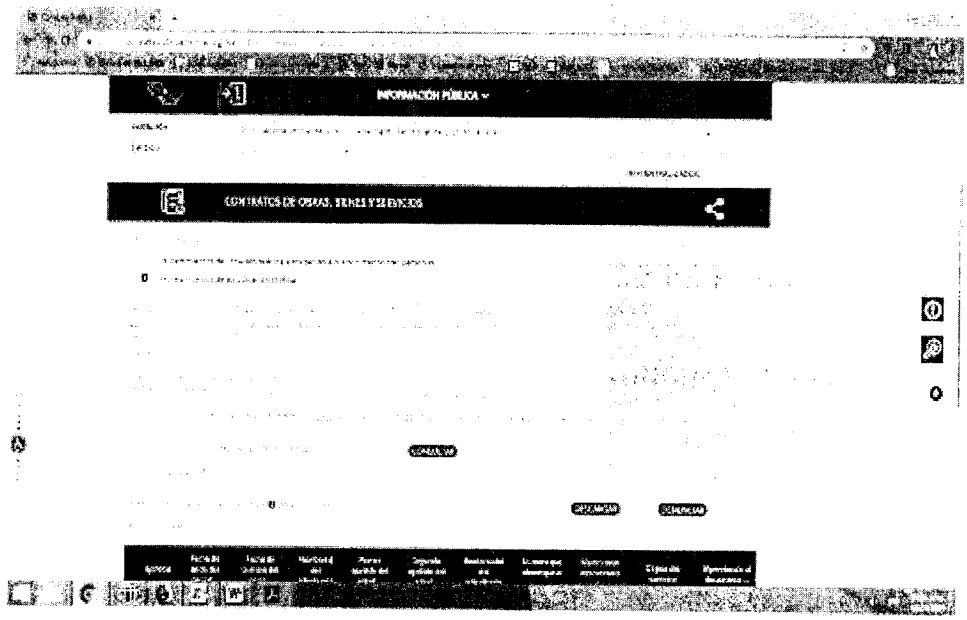
INFORMACIÓN PÚBLICA
CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

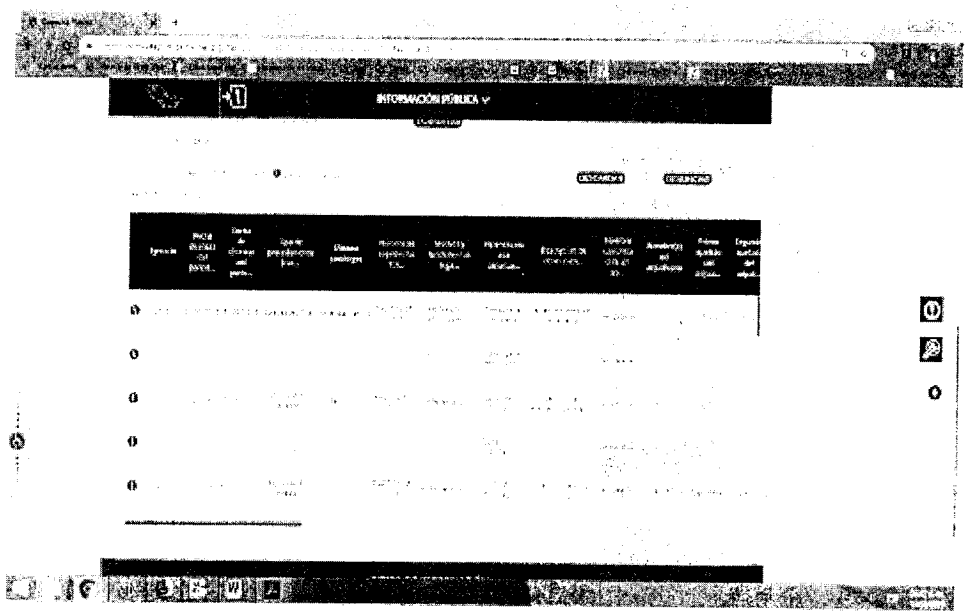
INFORMACIÓN PÚBLICA

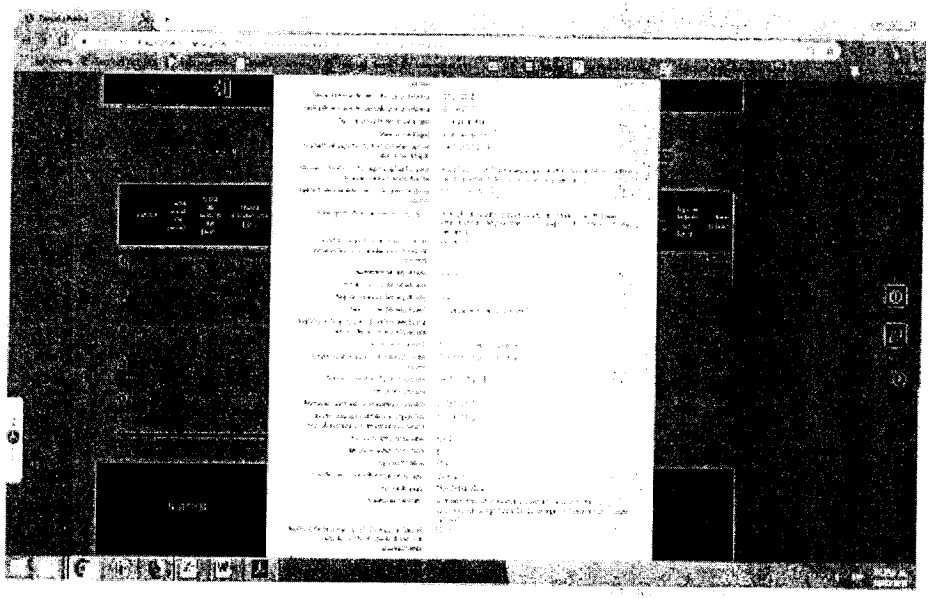

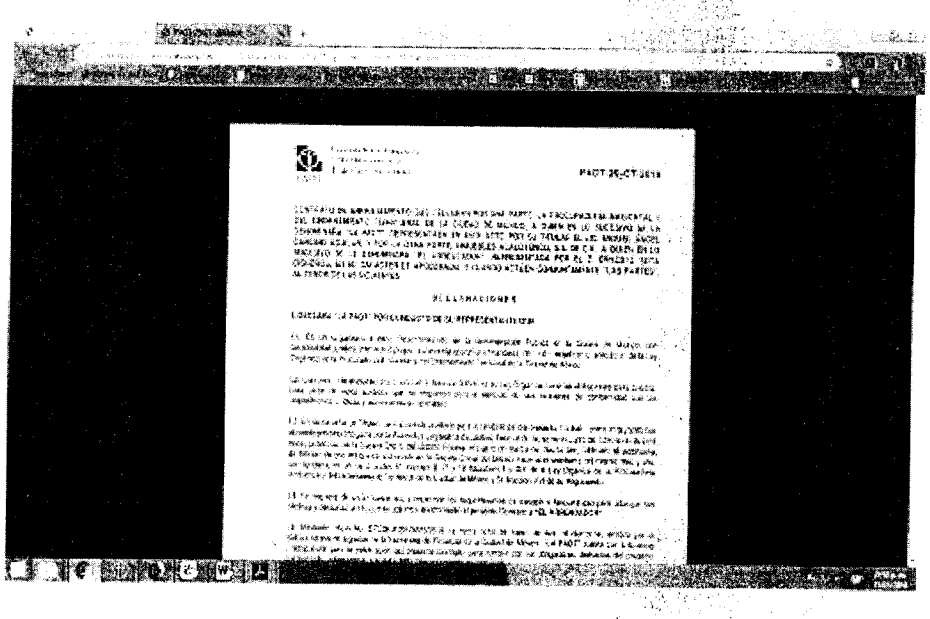

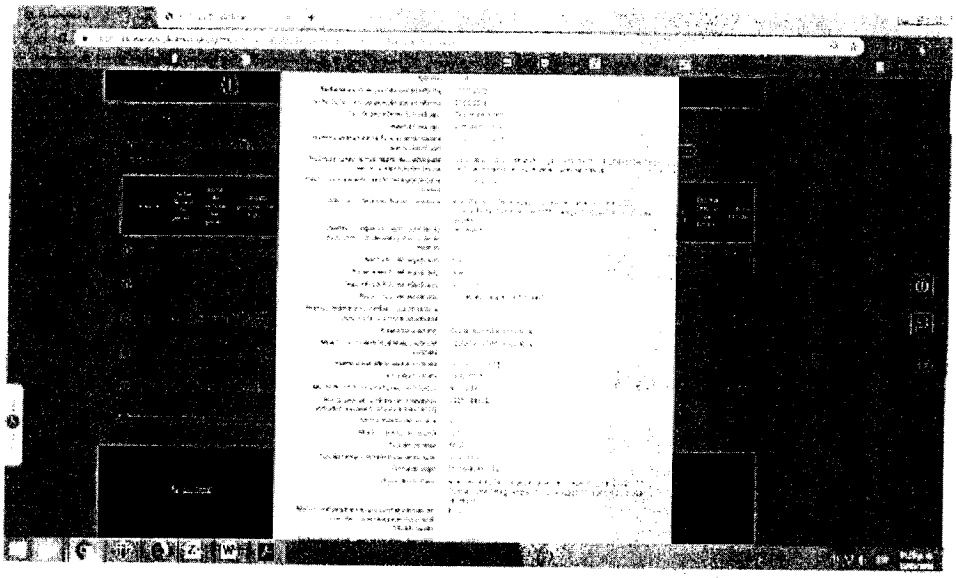

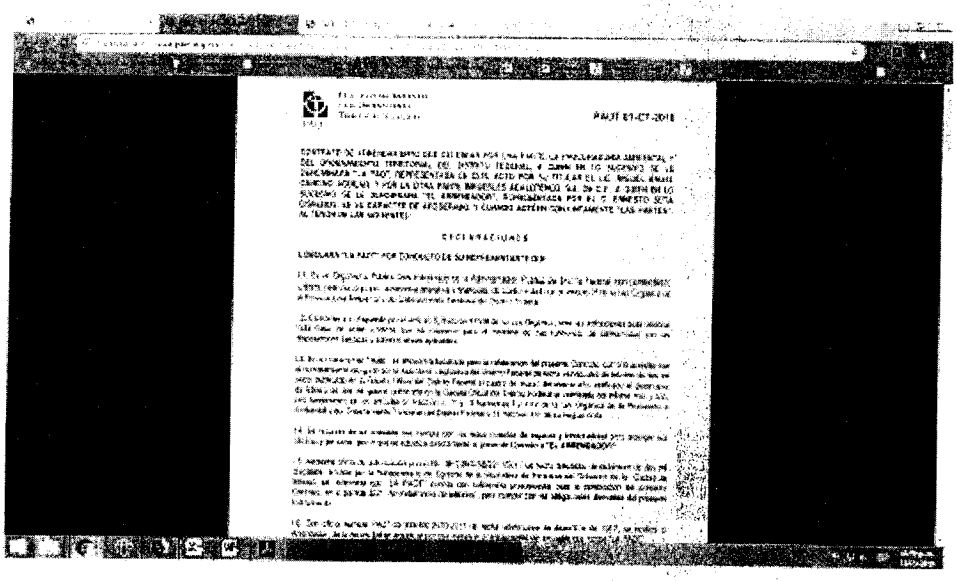

De lo anterior se sigue que el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la obligación de transparencia de la fracción XXX del artículo 121 de la LTAIPRC, en su portal de transparencia, conforme a lo ordenado en la Resolución del expediente DLT.009/2018, de 27 de febrero de 2019.

II. En la Resolución que nos ocupa, también se señaló el incumplimiento a la fracción XXXVI del artículo 121 de la LTAIPRC, el cual dispone la obligación de publicar:

"XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, así como el moto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas." (SIC)

Respecto de la fracción XXXVI del artículo 121 de la LTAIPRC, la Resolución del expediente DLT.009/2019 ordenó al sujeto obligado lo siguiente: *"Informe de forma fundada y motivada por qué no cuenta con un Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de la Ciudad de México, correspondiente al artículo 121, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia en relación con el formato 36d de los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México."*

Por lo que hace al formato 36d, relativo al Inventario de Bienes Inmuebles, los Lineamientos señalan que *"Se incluirá un hipervínculo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de la Ciudad de México. Al ser éste un sistema de uso exclusivo de los sujetos obligados, la dependencia responsable de administrarlo deberá incluir una sección de consulta pública, contando para el desarrollo de la misma con un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos. En caso de que los sujetos obligados no cuenten con un sistema con l aquí contemplado, considerarán incluir una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda que así lo explique."* De la verificación efectuada por esta Dirección, se desprendió que el sujeto obligado, por lo que hace a la publicación de información en el formato 36d en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que el sujeto obligado, incluyó dos registros, correspondientes a dos inmuebles arrendados, cuyo posesión se origina en los contratos en arrendamiento PAOT-01-CT-2018 y PAOT-29-CT-2018, y en el hipervínculo correspondiente, se publica la leyenda:

"En atención a lo señalado en el quinto párrafo de los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México 2016, aplicables a la fracción XXXVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Procuraduría no cuenta con la atribución de establecer un Sistema de Información Inmobiliaria para la Ciudad de México, conforme a las atribuciones establecidas en los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, ya que a nivel local corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México y llevar el registro, control y actualización del

patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo; de conformidad con los artículos 27 fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 120 fracción II y 123 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin embargo a nivel local no existe un Sistema homólogo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal. Asimismo, a nivel federal corresponde al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, coordinar la integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, con fundamento en el artículo 3 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo anterior, a continuación se incorpora la liga electrónica que remite al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, como lo prevén los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México 2016: https://www.gob.mx/indaabin/acciones-y-programas/sistema-de-informacion-inmobiliariafederal-y-paraestatal." (SIC)

Por lo anterior, se comprueba que el sujeto obligado publica una leyenda en la funda y motiva las razones por las que no cuenta con un Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de la Ciudad de México. Asimismo, se verificó que el hipervínculo incluido en la leyenda referida remite al portal de los Sistemas de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

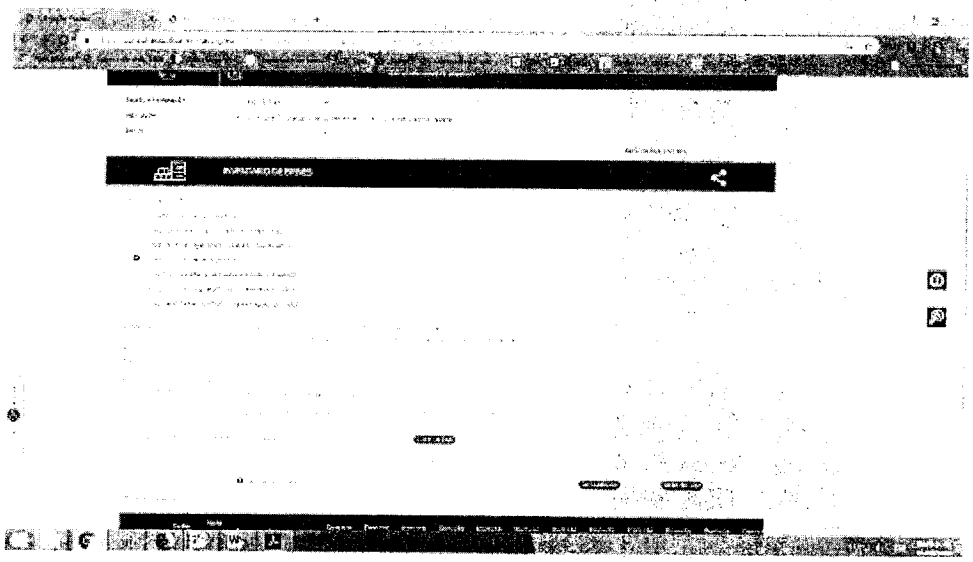

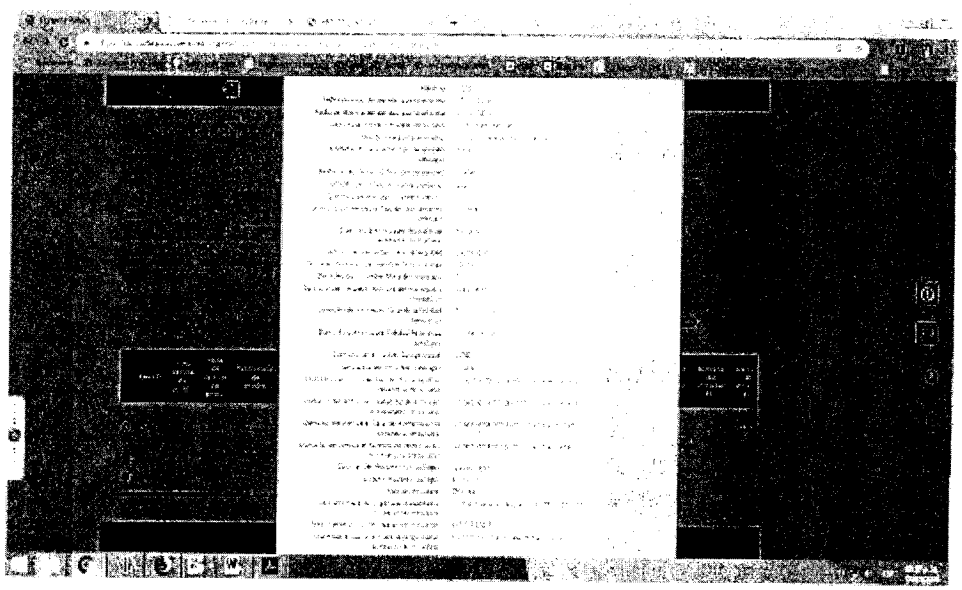

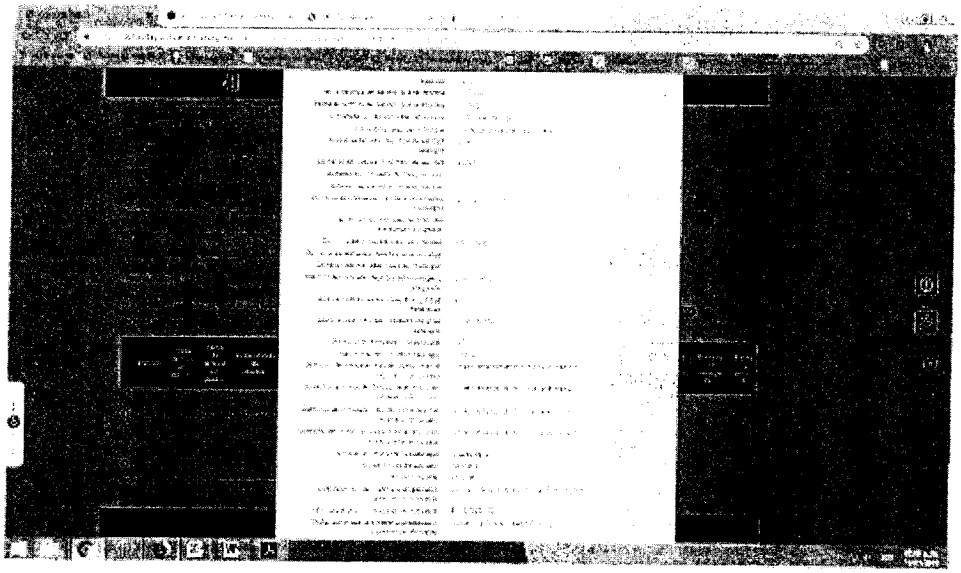

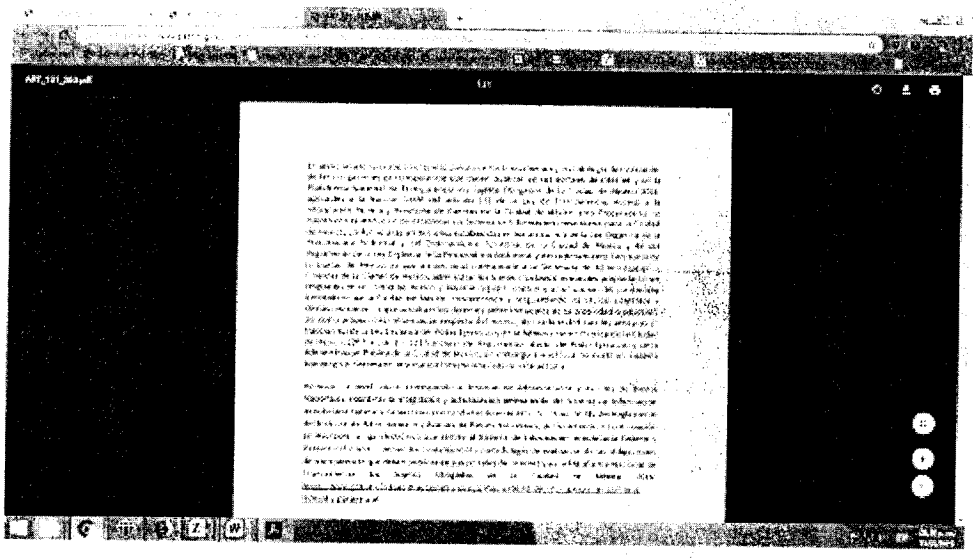

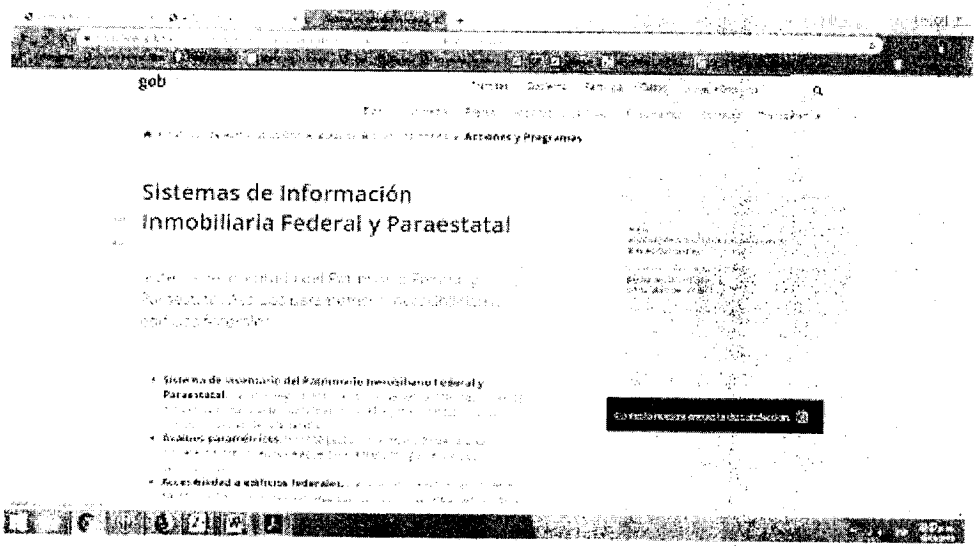

Por lo ya señalado, que puede corroborarse con las capturas de pantalla que anteceden, se determina que el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la obligación de transparencia de la fracción XXXVI (formato 36d) del artículo 121 de la LTAIPRC, en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo ordenado en la Resolución del expediente DLT.009/2018.

CONCLUSIÓN

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto determinó que:

1 - En cuanto a los incumplimientos determinados por el Pleno del Instituto en su Resolución de 27 de febrero del año en curso, a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con motivo de la denuncia ciudadana presentada por la C. María Fernanda Pinkus Aguilar, relativos a las fracciones XXX y XXXVI del artículo 121, de la LTAIPRC, se pudo corroborar que el Sujeto Obligado **CUMPLIÓ** con lo ordenado en la Resolución de 27 de febrero de 2019, del expediente DLT.009/2019, de conformidad con lo señalado en los puntos I y II del dictamen que se presenta.

El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío saludos cordiales.

ATENTAMENTE

DRA. GABRIELA EDITH MORALES MARTÍNEZ
DIRECTORA DE EVALUACIÓN, ESTUDIOS Y GOBIERNO ABIERTO

..."

En este orden de ideas, y en aras de determinar el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, es preciso referir que el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:

"...

- *Publique en el artículo 121, fracción XX de la Ley de Transparencia, los contratos PAOT-01-CT-2018 y PAOT-29-CT-2018 de conformidad con el formato 30b de los Lineamientos y Metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*

- *Informe de forma fundada y motivada por qué no cuenta con un Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de la Ciudad de México, correspondiente al artículo 121, fracción XXXIV de la Ley de Transparencia en relación con el formato 36d de los Lineamientos y Metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*

..."

En virtud de lo anterior, es de señalar que de todo lo antes expuesto, se advierte que la Dirección de Evaluación, Estudios, y Gobierno Abierto en su carácter de área técnica especializada en evaluar el cumplimiento de los Sujetos Obligados respecto a sus obligaciones establecidas en la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en los artículos 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto, determinó lo siguiente:

Por lo que hace a lo ordenado en el punto uno de la resolución que nos ocupa manifestó que de la verificación realizada se encontró que el Sujeto Obligado cuenta con la información actualizada hasta el cuarto trimestre de 2018, y en lo relativo al formato 30b, también cuenta con treinta registros de contratos de obras, bienes y servicios realizados por adjudicación directa, dentro de los que se encuentran los ordenados por la Resolución del expediente DLT.009/2019, esto es, los contratos números PAOT-01-CT-2018 y PAOT-29-CT-2018.

De lo anterior se sigue que el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la obligación de transparencia de la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en

su portal de transparencia, conforme a lo ordenado en la Resolución del expediente DLT.009/2018.

Ahora bien, por lo que hace a lo ordenado en el punto dos de la resolución que nos ocupa, manifestó que se comprueba que el sujeto obligado publica una leyenda en la funda y motiva las razones por las que no cuenta con un Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de la Ciudad de México. Asimismo, se verificó que el hipervínculo incluido en la leyenda referida remite al portal de los Sistemas de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Por lo ya señalado, que puede corroborarse con las capturas de pantalla que anteceden, se determina que el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la obligación de transparencia de la fracción XXXVI (formato 36d) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo ordenado en la Resolución del expediente DLT.009/2018.

En virtud de lo antes expuesto y toda vez que la Dirección de Evaluación, Estudios, y Gobierno Abierto de este Instituto determinó que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, atendió las fracciones XXX y XXXVI del artículo 121, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene como atendido lo ordenado en los puntos uno y dos de la resolución dictada al expediente en que se actúa.

En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Órgano Autónomo el trece de marzo de dos mil diecinueve.

TERCERO.- Agréguese la constancia de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido.**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FMR/JLCPR